

**BOLSA DE MADRID: COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1923**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1910.) <i>al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>			
3-12-923	70,16	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,20	3-12-923	576,00	Banco de España.....	500		576,00	
3-12-923	70,30	» E, de 25.000 » »	70,40	3-12-923	237,50	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		238,60	
3-12-923	70,50	» D, de 12.500 » »	70,50	3-12-923	201,00	Banco Hipotecario de España...	500		261,00	
3-12-923	70,50	» C, de 5.000 » »	70,00	2-12-923	81,00	Banco de Castilla.....	250			
3-12-923	70,50	» B, de 2.500 » »	70,50 y 6	22-11-923	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
1-12-923	70,55	» A, de 500 » »	70,50 y 6	1-2-923	155,50	Banco Español de Crédito.....	250		15,00	
3-12-923	70,50	» G, de 100 » »		3-12-923	340,00	Unión Española de Explosivos...	160		340,00	
3-12-923	70,60	» H, de 200 » »		1-12-923	82,50	Socied. Gral. Azuc.ª (Preferentes)	500		14,20	
1-12-923	70,50	En diferentes series.....		1-12-923	31,25	carera España... } Ordinarias.	500		32,00	
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>			20-11-923	13,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
3-12-923	84,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,75	1-12-923	26,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			ptas.
3-12-923	84,70	» E, de 12.000 » »	86,00	1-12-923	342,00	Idem Norte de España.....	475		312	id.
3-12-923	85,50	» D, de 6.000 » »	86,25	3-12-923	169,00	B.ª Español del Río de la Plata.	100 pesos	Interés anual por 100	14 y 152	id.
3-12-923	85,75	» C, de 4.000 » »		10-11-923	358,00	<b>OBLIGACIONES</b>				
3-12-923	86,75	» B, de 2.000 » »		3-2-923	88,25	Bonos del Banco de España.....	500	4	89,25	
3-12-923	86,75	» A, de 1.000 » »		3-2-923	98,85	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	98,85	
29-11-923	86,00	» G, de 100 » »		3-12-923	109,60	Idem id. id.....	500	6	109,05	
27-11-923	86,00	» H, de 200 » »		29-11-923	76,00	Idem id. id.....	500			
29-10-923	85,25	En diferentes series.....		9-12-923	90,30	Sociedad Gral. Azuc.ª España... (Serie A.	500	6	10,50	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			7-11-923	77,25	F. C. M. Z. A., Va- } B.	500	4 1/2	
27-11-923	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,00	18-10-923	69,50	Madrid a Ariza..... } C.	500			
27-11-923	88,00	» D, de 12.500 » »		28-4-923	64,00	Idem Norte de España... } 1.ª serie.	500			
3-11-923	86,00	» C, de 5.000 » »		30-10-923	60,80	Idem Norte de España... } 2.ª serie.	500			
3-12-923	86,00	» B, de 2.500 » »		18-5-921	53,00	Idem Norte de España... } 3.ª serie.	500			
3-12-923	88,00	» A, de 500 » »		18-11-920	52,00	Idem Norte de España... } 4.ª serie.	500			
17-11-923	88,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,50	Idem Norte de España... } 5.ª serie.	500			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			3-12-923	84,50	<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>			
3-12-923	93,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,90	3-12-923	88,00	Obligaciones.....	500		84,50	
3-12-923	93,85	» E, de 25.000 » »	94,00	3-12-923	88,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
3-12-923	93,85	» D, de 12.500 » »	94,10 y 08	28-4-920	85,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
3-12-923	94,25	» C, de 5.000 » »	94,25			Idem id. 1918.....	500			
3-12-923	94,25	» B, de 2.500 » »	94,25			Idem id. 1918.....	500			
3-12-923	94,25	» A, de 500 » »	94,25			Cédulas del Ensanche.....	500			
1-12-923	94,00	En diferentes series.....	94,25							
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>							<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>	
		<b>EMISION DE 1917</b>							París, a la vista cheque, 200.000 francos a 41,00 pesetas por 100 francos.—25,00 a 41,10. 50. a 41,20.—50.004 a 41,25.—00.00 a 41,35.	
20-11-923	94,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,00					LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 37,49 pesetas una.—2.000 a 33,51.—1.000 a 33,50.		
20-11-923	94,40	» E, de 25.000 » »	94,00					NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dólares a 7,72 uno.		
3-1-923	93,85	» D, de 12.500 » »	94,00					ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 63,25 pesetas por 100 liras.		
3-1-923	93,85	» C, de 5.000 » »	94,00							
3-1-923	93,85	» B, de 2.500 » »	94,00							
3-1-923	93,85	» A, de 500 » »	94,00							
3-1-923	93,85	En diferentes series.....	94,00							

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	415,690
Idem fin corriente.....	•
Idem fin próximo.....	•
4 por 100 amortizable.....	478,00
5 por 100 amortizable.....	411,00
Acciones del Banco de España.....	2,000
Idem del Banco Hipotecario.....	30,00
Idem de la Arrendataria de Tabacos....	74,000
Azucarera.—Preferentes.....	12,500
Idem.—Ordinarias.....	9,000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	25,000
Idem id. al 6 %.....	21,500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

París, a la vista cheque, 200.000 francos a 41,00 pesetas por 100 francos.—25,00 a 41,10. 50. a 41,20.—50.004 a 41,25.—00.00 a 41,35.

LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 37,49 pesetas una.—2.000 a 33,51.—1.000 a 33,50.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dólares a 7,72 uno.

ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 63,25 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid-Num. 339 5 Diciembre 1923 Anexo núm. 1. — Página 686

**SUBASTAS****FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con hormigón blindado de los kilómetros 66 al 66,500 de la carretera de Almarcha a Villarrobledo, cuyo presupuesto asciende a 67.236,12 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 3.360 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S-2452

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con hormigón blindado de los kilómetros 54,966 al 57 de la carretera de Almarcha a Villarrobledo, cuyo presupuesto asciende a 122.366,57 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 6.115 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en

papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S-2453

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con hormigón blindado de los kilómetros 47 y 48 de la carretera de Albacete a Jaén, cuyo presupuesto asciende a 87.090,95 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 4.350 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S-2454

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con hormigón blindado de los kilómetros 45 y 46 de la carretera de Albacete a Jaén, cuyo presupuesto asciende a 87.819,17 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 4.390 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S-2455

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 291 al 296 de la carretera de Ocaña a Alcañete, cuyo presupuesto asciende a 112.861,26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 5.540 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S-2456

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 62 al 65 de la carretera de Albacete a Cartagena, cuyo presupuesto asciende a pesetas 96.133,09, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de pesetas 4.820.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S-2457

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Je-

Yaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con hormigón blindado de los kilómetros 60 al 62 de la carretera de Almarocha a Villarrobledo, cuyo presupuesto asciende a 170.332,83 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 3.515 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S—2458

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 y 14 al 16 de la carretera de Aspe a Santa Pola, cuyo presupuesto asciende a pesetas 23.487,95, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 1.170 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S—2459

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 128 al 137, 150, 151,

156, 158 y 161 al 166 de la carretera de Silla a Alicante, cuyo presupuesto asciende a 156.397,42 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 7.815 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S—2460

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 23 al 28, 42 al 45 y 47 al 51 de la carretera de Alcoy a Yecla, cuyo presupuesto asciende a 84.520,63 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 4.225 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S—2461

Hasta las trece horas del día 3 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 24 al 32, 43 al 49 y 54 al 64 de la carretera de Coenlana a Denia, cuyo presupuesto asciende a 122.746,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 6.125 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 8 de Enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

S—2462

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

De acuerdo con lo establecido en la Real Orden de 21 de Septiembre último, que ha declarado desierto el concurso celebrado el día 12 de Julio anterior entre constructores españoles para contratar el suministro de locomotoras eléctricas, con destino al ferrocarril transpirenaico de Ripoll a Aix-Les-Thermes, e instalación de cable de trabajo para tracción eléctrica en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en la misma, de que se proceda a la celebración de uno nuevo con la admisión de la industria y producción extranjera, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Febrero próximo para celebrar dicho concurso bajo las condiciones siguientes:

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio (Negociado de Concesión y Construcción de ferrocarriles) el proyecto correspondiente.

De acuerdo con lo prevenido en la Real Orden circular de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Octubre último, se hace constar que el pliego de bases por el que ha de regularse el concurso ha sido publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Gerona* de 20 de Noviembre actual.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de elase octava, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso, es de 50.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes, biendo acompañarse cada pliego de cédula personal o pasaporte del proponente, de la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre último y del documento que acredite haber realizado el dicho depósito en la Caja general o en cualquiera de sus sucursales de provincias.

Serán desechadas en el acto todas aquellas proposiciones que no estén ajustadas a las disposiciones que ante-

reden, y serán sometidas las demás a la Superioridad que, previa la tramitación que estime oportuna, podrá admitir la que considere más conveniente o desecharlas todas, sin derecho, por parte de los concursantes, a reclamación alguna.

Será obligación del adjudicatario otorgar la correspondiente escritura de contrato, ante el Notario de Madrid que se designe, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID que publique la Real orden de adjudicación, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio del concurso en dicho diario oficial, y de la constitución del depósito definitivo que será del 10 por 100 del importe del suministro e instalación.

Madrid, 29 de Noviembre de 1923.  
El Director general, Valenciano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las bases, condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para contratar el suministro de locomotoras eléctricas y la instalación del cable de trabajo para tracción con destino ambas cosas al ferrocarril transpirenaico de Ripoll a Aix-Les-Thermes, se comprometo a suministrar dicho material y a realizar la instalación expresada con estricta sujeción a las bases indicadas, condiciones y requisitos y a las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad ... (aquí el precio en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—334

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### ALMADRABAS

En cumplimiento del párrafo segundo del anuncio publicado en el número 317 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 13 de Noviembre último, relativo a la celebración de la segunda subasta del pesquero de almadraba denominado "Las Torres", se hace público que el referido acto habrá de verificarse el día 13 del actual, a las once horas, ante la Junta formada por el Jefe del Negociado de Almadrabas, como Presidente; el Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y un funcionario del mencionado Negociado, que actuará de Secretario, y con la intervención del Notario que designe el Decano del Colegio de esta Corte.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1923.  
El Jefe encargado del despacho, A. García. S—

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE AVILA

Hasta las trece horas del día 5 de Enero próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Valladolid y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopio de piedra machacada, incluso su empleo, para conservación de los kilómetros 7 al 11 y 15 al 21 de la carretera de Arenas de San Pedro a Candeleda, cuyo presupuesto asciende a 59.984,69 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la carretera de la Estación, número 2, segundo, el día 8 de Enero próximo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Avila, 29 de Noviembre de 1923.  
El Ingeniero Jefe, Manuel Becerra.

S—1319

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Hasta las trece horas del día 13 de Diciembre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 4 y 5 de la carretera de La Rambla a Puente Genil, cuyo presupuesto asciende a 8.035,14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 402 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, 5 duplicado, el día 18 de Diciembre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba, 27 de Noviembre de 1923.  
El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

S—2181

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ALICANTE

Se abre un concurso para la adquisición de una caja de caudales con destino a la Depositaria-Pagaduría de esta Junta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días laborables, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría en pliegos ce-

rrados dirigidos al Sr. Presidente de esta Junta, extendidas en papel sellado de una peseta y acompañadas del resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad de 100 pesetas para responder del cumplimiento de la oferta, admitiéndose hasta las doce horas del día 15 de Enero próximo, en que una Comisión nombrada al efecto procederá a la apertura de los pliegos presentados.

La adjudicación se hará antes de los tres días de terminado el plazo de admisión de pliegos, devolviéndose los depósitos a quienes no lo hayan sido.

Alicante, 1 de Diciembre de 1923.  
El Presidente, Federico Clemente.

S—2165

## DECIMOSEPTIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 3 de Enero próximo, a las diez horas, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de este Instituto núm. 44, de 24 del actual, se celebrará en la casa-cuartel de esta ciudad concurso entre industriales para contratar el servicio de provisión de correajes de cuero color avellana, sin grasa, para Infantería y Caballería, determinado en la Real orden de 6 de Agosto último (*Diario Oficial* núm. 172), tabladós de cama con banquillos y perchas-armero, cañas-botas, calzado y fundas de pistola que por tiempo indefinido puedan necesitar las Comandancias de Lérida y Tarragona de este Tercio, con arreglo a las condiciones y modelo de proposición insertos en el citado *Boletín Oficial*, que existe en todas las dependencias del Cuerpo, donde podrá exhibirse a los industriales que lo interesen, significando que la contrata para el suministro de correajes empezará a contarse a partir de 17 de Febrero de 1924.

Tarragona, 30 de Noviembre de 1923.—El Coronel Subinspector, Luciano Sanz Sanz.

S—2505

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 26 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un pavimento de asfalto en el paseo lateral derecho, ascendente del Paseo de Gracia, entre la Ronda de San Pedro y la calle del Consejo de Ciento, bajo el tipo de 165,437 pesetas 85 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el

artículo 43 del Pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto de nueve a trece en la Oficina general de información de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras en el plazo de sesenta días a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses a partir del día en que las comience.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde Constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días hábiles después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de las subastas expresadas se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publicó este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de \$256,60 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá complementar en que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 22 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el envoltorio deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de un pavimento de asfalto en el paseo ascendente lateral derecho del Paseo de Gracia.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios al mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la liana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio, la que se hará provisionalmente, y con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al Pliego de condiciones que a continuación se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en las obras de pavimentado en asfalto del paseo lateral (lado derecho) del Paseo de Gracia, en el trayecto comprendido entre la Ronda de San Pedro y la calle del Consejo de Ciento*

#### Condiciones facultativas.

### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

##### Artículo 1.º

*Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones, presupuesto y planos que le acompañan, las obras de pavimentado en asfalto del paseo lateral (lado derecho) del Paseo de Gracia, en el trayecto comprendido entre la Ronda de San Pedro y la calle de Consejo de Ciento y sus complementarias con relación al arbolado.

Será objeto de esta contrata el arranque del afirmado de los paseos laterales y la construcción de un pavimento de asfalto comprimido monolítico de 25 milímetros de espesor sobre una capa de hormigón de 10 centímetros en los paseos de la indicada vía pública.

Dichas obras se adaptarán a los planos que se acompañan a las presentes condiciones, y además a las instrucciones del Director general de los Servicios Técnicos Municipales, cuyo Jefe ejercerá, por sí o por medio de sus subalternos, la inspección directa de la contrata, y dictará las disposiciones necesarias para resolver de la manera que crea más conveniente a la buena realización de las obras aquellas dificultades de detalle que puedan ofrecerse.

##### Artículo 2.º

*Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de

ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas a la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

##### Artículo 3.º

*Bordillos arrancados y colocados de nuevo.*—Los bordillos existentes que por su buen estado no necesiten relabrarse, se arrancarán y colocarán en la nueva alineación que se señalará al contratista.

##### Artículo 4.º

*Asfaltado.*—El asfaltado constará de una capa de hormigón de 10 centímetros de grueso y de un revestimiento de asfalto comprimido monolítico de 25 milímetros de espesor.

##### Artículo 5.º

*Calas o aperturas de zanjas.*—Todas las calas o zanjas que hayan de abrirse en el pavimento de asfalto serán practicadas por el contratista, teniendo presente que al solicitarse el correspondiente permiso para abrir una ella se obligará al peticionario a depositar en la Caja Municipal la cantidad que importe el pago de los trabajos que requiera la ejecución de la cala. Tal cantidad servirá para abonar al contratista en su día el valor de los trabajos que realice el mismo en la ejecución de la cala, después de haber practicado la Inspección facultativa la liquidación correspondiente.

Los trabajos de calas o zanjas comprenden:

A) El levantamiento del asfaltado en la cantidad estrictamente necesaria, el arranque del hormigón correspondiente y la apertura de la zanja y su relleno y conveniente apisonado de la tierra.

B) La reposición del hormigón de la propia calidad del que existía y la reconstrucción del asfaltado en la superficie arrancada, más veinte (20) centímetros de anchura todo alrededor con todos los requisitos y precauciones que se consiguieren en este pliego de condiciones.

El asfaltado que se levante quedará de propiedad del contratista. El contratista no será responsable de los asientos que se produzcan en los terraplenes de relleno de éstas, cuando no hayan sido construidos por la contrata.

Para Abono de los trabajos de calas se aplicarán los precios respectivos consignados en los cuadros del presupuesto, añadiéndoles el 14 por 100 de contrata y deduciendo la rebaja obtenida en la subasta.

##### Artículo 6.º

*Alcorque alrededor de los árboles y poza de irrigación.*—El contratista vendrá obligado a construir alrededor de cada uno de los árboles situados en los paseos que deban asfaltarse un alcorque de las dimensiones que le serán fijadas por la Inspección facultativa.

lativa, así como los pozos de irrigación adyacentes a los mismos.

Artículo 7.º

**Marcos de los alcórques y tapas de cemento armado.**—Correrá a cargo del contratista la adquisición y colocación en obra de las tapas de cemento armado para cubrir los alcórques de los árboles y de los marcos formados por piezas de piedra artificial de la forma y dimensiones señaladas en los plazos y destinadas al encuadramiento de las tapas. Estas tapas constarán de tres piezas: una central, dividida en dos medias partes, alrededor del tronco del árbol, y dos laterales, de las dimensiones y disposición análogas a las de las tropas instaladas en la Ramblas de San José y Capuchinos. El espesor constante de estas piezas será de seis (6) centímetros y estarán limitadas en sus caras verticales por una faja de hierro de un grueso de tres (3) milímetros y un ancho igual al espesor de las piezas de cemento armado.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 8.º

**Arena.**—La arena deberá ser de río, silicea, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 9.º

**Gravilla para hormigón.**—La gravilla para el hormigón será de mar, de unas dimensiones comprendidas entre dos y medio y cuatro centímetros, y deberá estar limpia de tierras y materias extrañas.

Artículo 10.º

**Cemento.**—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad; bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazados desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana. El cemento Portland será de superior calidad, que no será inferior a los de las marcas Asland, Landfort, Gangrejo o Tudela-Veguin.

Artículo 11.º

**Asfalto.**—La roca asfáltica natural debe ser una caliza homogénea, de color pardo, con graneles finos de textura compacta e impregnada, naturalmente, y de un modo homogéneo, de un betún asfáltico, de modo que no presente partes extensas negras ni blancas.

Deberá estar exento de pirritas de hierro, no contener más del dos (2) por ciento de arcillas u otras materias extrañas. Toda parte de roca que contenga menos del cinco (5) por ciento de betún asfáltico será desechado.

Las rocas destinadas para la fabricación de asfalto provendrán de cualquier mina, con tal que cumplan las condiciones anteriores, señalando aquí como a tipos las de Valde-Traver (Suiza), Volant (Alta Saboya) y Mons (Gard).

La roca asfáltica se reducirá a polvo en frío por medio de máquinas trituradoras perfeccionadas, que produzcan polvo fino y homogéneo.

El polvo será tamizado y pasará por un cedazo, cuyas mallas tengan veinticinco diez milésimas (6,0025 metro) de lado. Deberá contener, al menos, seis por ciento (6 por 100) y a lo más catorce por ciento (14 por 100) de su peso de betún asfáltico. Esta porción podrá obtenerse mezclando rocas asfálticas con tal de que todas las rocas que se mezclen difieran sólo en la proporción de betún y que todas cumplan con las condiciones exigidas en este artículo a la roca asfáltica.

Los fragmentos de roca deberán mezclarse antes de molido.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, se calentará hasta una temperatura mantenida de ciento quince a ciento cuarenta grados (115 a 140) centígrados en máquinas mezcladoras dispuestas de manera tal que eviten las grandes elevaciones de temperatura y las adherencias. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que quede sin vapor de agua alguno.

El betún natural será análogo a los de la Isla Trinidad (Antillas) de Selenytza (Albania), de Tampico (Méjico) o de otras minas de productos análogos que sean aceptados por la Inspección de la contrata.

Este betún, con excepción del mejicano, que viene casi puro, deberá ser refinado por fusión y decantación en la fábrica.

El fundero necesario para esta depuración será un betún natural y puro de los indicados más adelante o análogo al alquitrán de Esquistos de Autún, excluyéndose la brea de gas y los productos similares extraídos de animales o vegetales.

La mezcla del betún natural análogo al de la Trinidad o de Selenytza con el alquitrán del tipo de los Esquistos de Autún, o el betún natural, deberá calentarse más de ocho horas (8) primeras para que se funda perfectamente.

Durante las dos horas (2) últimas dejará de agitarse para dar lugar a que las materias impuras se precipiten en el fondo de la caldera, de donde serán retiradas, después de cada fusión, por decantación del betún refinado. Este, al salir de la caldera, será colocado en depósitos perfectamente limpios, que se almacenarán en un sitio cubierto. El betún análogo al de la Trinidad, depurado, no deberá contener más de 25 por 100 de su peso de

arcilla, y el del tipo del de Selenytza más el 15 por 100. Ambos deberán estar exentos de tierras y restos de raíces.

El betún natural puro, empleado para la depuración, cuando no se haga uso del alquitrán análogo al de Esquistos de Autún, provendrá de minas del tipo de Lussant y Malinrat (Puy de Dôme) o de otras que den productos análogos a juicio de la Inspección. Este betún no deberá contener sustancias ni aun agua ni aceites ligeros elevada su temperatura a ciento diez grados (110) durante cuarenta y ocho (48) horas, no deberá perder más de tres (3) por ciento de su peso. Debe ser viscoso a la temperatura ordinaria sin que pueda ser traído ni decantado por vertido; estirándolo deberá alargarse y no romperse hasta que los hilos del alargamiento sean muy finos.

El alquitrán de Esquistos provendrá de la destilación de los Esquistos del tipo de los de Autún y deberá ser expedido directamente desde las fábricas de origen a la del contratista en Barcelona.

En cuanto al betún análogo al de Méjico, bastará en general comprobar su pureza. Para ello, se tomarán cien (100) gramos de la muestra a ensayar; se someterá dicha muestra a la acción de un disolvente de betún y éste será bueno si la materia insoluble resultante no excediese de dos (2) gramos.

Artículo 12.º

**Deposito de fragmentos de rocas asfálticas de betunes y fundentes.**—En el acto de la presentación de los pliegos para concurrir a la subasta, deberán los proponentes depositar en el Negociado de Obras públicas una nota y muestras, cuando menos por duplicado, de las materias siguientes:

1.º Una nota indicativa de la procedencia, composición y proporciones de las rocas asfálticas y de los betunes naturales que quieran emplear.

2.º Fragmentos de las rocas asfálticas y de los betunes naturales que quieran emplear.

3.º Fragmentos de betún natural y del que haya de servir para la depuración del anterior.

Dichas muestras llevarán la marca de fábrica y la firma del concurrente respectivo. Uno de los ejemplares de cada clase será remitido al Laboratorio de la Inspección industrial del excelentísimo Ayuntamiento para hacer los análisis correspondientes al objeto de apreciar la calidad de los materiales presentados.

Durante toda la duración de la contrata el contratista no podrá hacer uso más que de materias conformes a las muestras por él presentadas, autorizadas con la marca de fábrica y firma del mismo. Si en el curso de la contrata quiere servir de materiales de otras procedencias, deberá depositar muestras de los mismos, y necesitará la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para poderlos emplear.

No se hará adjudicación definitiva de la subasta hasta que la Inspección facultativa haya aceptado como buen

nas las muestras que haya presentado el paster a quien se haya adjudicado provisionalmente.

**CAPITULO III**

**MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS**

**Artículo 13.**

**Desmontes.** — Las excavaciones desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y formas exactas que sea necesario, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ella asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, o en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

**Artículo 14.**

**Replanteo de las obras.** — Antes de empezar las obras la Inspección facultativa practicará el replanteo de las mismas, fijando así sus límites, como las rasantes a que habrán de sujetarse. Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará por su cuenta todos los trabajos que a continuación se enumeran.

**Artículo 15.**

**Levantado del actual pavimento.** — Para ejecutar las obras empezará el contratista por levantar el pavimento actual, así como los bordillos, fuera de línea o rasante.

**Artículo 16.**

**Arreglo de la caja.** — Abierta la caja a la profundidad necesaria, teniendo en cuenta el espesor del cemento y el de la capa que habrá de sustentar éste y la curvatura que ha de presentar el pavimento con sujeción a las rasantes fijadas, se refinará cuidadosamente y se consolidará por medio de rodillo. Antes habrá transportado el contratista los materiales utilizables al depósito que le indique la Inspección facultativa y las tierras y escombros a los vertederos públicos.

**Artículo 17.**

**Mezclas o morteros.** — La mezcla de cemento lento y arena estará formada por quinientos (500) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena con el agua correspondiente, debiendo ser la manipulación a mano con la Hana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

**Artículo 18.**

**Hormigón.** — El hormigón se compondrá de ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento "Portland",

medio (0.50) metro cúbico de arena y un (1) metro cúbico de grava de mar, y la manipulación será por el sistema que se considere más conveniente por el contratista, con tal que se consiga que todas las piedras queden perfectamente bañadas de mortero, bien manipulado y sin exceso de agua.

Se apisonará convenientemente, dejando la masa con el espesor indicado y resultando la superficie bien lisa y con la curvatura que corresponda. Encima se echará una ligera lechada de cemento, a fin de que quede completamente lisa.

**Artículo 19.**

**Asfalto.** — Las obras relativas al asfaltado, una vez haya fraguado la capa de hormigón que las sirve de cimiento y esté bien seco, se efectuarán de la manera siguiente:

A) El polvo asfáltico preparado y calentado, como se ha dicho anteriormente en el artículo 11, será transportado al pie de la obra con carros cerrados y formados, dispuestos de modo que se evite en lo posible el enfriamiento del material antes de su empleo en la obra; se rechazará el polvo que llegue a la obra a menos de 105 grados centígrados de temperatura.

B) En caso de lluvia se suspenderá el trabajo y no se extenderá la capa de asfalto hasta que la superficie del hormigón esté completamente seca, ya sea por su estado natural o bien por procedimientos artificiales de desecación.

C) El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente para que después de la compresión quede la capa con 25 milímetros de grueso, admitiéndose un error máximo de 1,50 milímetros, en más o en menos del espesor teórico. Se conducirá el polvo en carretillas metálicas o, al menos, forradas de hierro, que discurrirán sobre maderas, dispuestas de manera que al vaciarse las carretillas no puedan afectar al hormigón.

D) El polvo será extendido con un rastrillo, y se separará cualquier cuerpo extraño que se advierta. Se apisonará el polvo, primero con precaución, después con energía creciente, por medio de pisones de hierro fundido, que se calentarán a temperatura conveniente, mediante hornillos portátiles.

E) El primer apisonamiento que empieza la consolidación será seguido de otras dos apisonadas energéticas. Las apisonadas se harán de modo que cada golpe cubra, al menos, la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior, y que cada apisonada cubra igualmente la mitad de la superficie apisonada por el obrero que lo precede.

F) El apisonamiento se empezará por las orillas y se conducirá de modo de asegurar la soldadura completa de unos tendidos con otros y la unión exacta con los bordillos que limitan las superficies asfaltadas.

G) El último apisonado será

seguido de un alisado, mediante un hierro bien caliente de superficie ligeramente curva, adecuado a este uso. La Inspección facultativa podrá ordenar, según sea la procedencia del asfalto, que termine la compresión el contratista, haciendo recorrer por la superficie asfáltica un rodillo de hierro fundido de 200 kilogramos de peso, manteniéndolo a elevada temperatura durante el trabajo, por medio de carbón encendido colocado en su interior. Dicho rodillo será manejado a mano por los obreros y paseado sobre la superficie del asfalto hasta su completo enfriamiento. Para evitar la adherencia se espolvoreará la capa de asfalto con cal hidráulica o cemento.

H) Los obreros que anden sobre el asfalto durante su aplicación deberán llevar calzado que no deje huella sobre el pavimento.

I) A fin de asegurar la unión del asfalto con los bordillos, la consolidación de las zonas inmediatas a los mismos, la parte de paramento vertical de los bordillos en contacto con el asfalto, se emborrarán con betún asfáltico lítico, aplicado en caliente. Además las zonas próximas a los bordillos recibirán un apisonado suplementario, efectuado mediante un pisón rectangular.

J) Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil prescrito sin presentar haches ni salientes y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uniforme.

L) El piso no se entregará a la circulación hasta que esté bien frío. Se prohíbe terminantemente apresurar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto.

M) Antes de empezar el tránsito se empolvará ligeramente la superficie con cemento.

N) Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces, cuerdas y demás necesario para cercar el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito.

O) Se prohíbe quemar en los hornillos destinados a calentar los pisones y hierros con que se aplica el asfalto materiales que den humos susceptibles de molestar al público, empobrecer las fachadas y pinturas de las casas próximas o deteriorar el arbolado.

**Artículo 20.**

**Alineaciones y rasantes.** — El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo que de dichas obras hará la medida que se construyan.

**Artículo 21.**

**Construcción de los alcorques alrededor de los árboles.** — Para formar los alcorques alrededor de los árboles situados en los paseos que han de asfaltarse, se excavará el sitio en que deban emplazarse hasta la profundidad de 35 centímetros, de manera que las paredes de la excavación queden

cuidadosamente refinadas y bien verificales.

Estas excavaciones se revestirán con las piezas de piedra artificial para el encuadramiento de las tapas.

En la fabricación de los citados marcos se empleará por un metro cúbico de arena ciento cincuenta (150) kilogramos de cal y sesenta (60) kilogramos de cemento Portland. En la parte correspondiente al tercio superior de la altura de los marcos, el cemento Portland se sustituirá por el cemento Asiland. Así como se formarán unas pozas de irrigación adyacentes a los árboles, revestidas con un tubo de cemento Portland de 0,40 metros de diámetro y un metro de profundidad, con mechinales en su tramo medio inferior y su correspondiente marco y tapa, siendo el zampado o base formado por un pedraplén de grava, con arreglo todo al detalle que se acompaña.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 22.

**Acopio de materiales e inspección de los mismos.**—El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que resulten no tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por los servicios técnicos municipales en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

###### Artículo 23.

**Medios auxiliares de construcción.**—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para valías de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de los servicios técnicos municipales facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo de aquél los gastos de transporte.

###### Artículo 24.

**Productos sobrantes no aprovechables.**—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que no haya establecida la circulación.

###### Artículo 25.

**Materiales utilizables que no han de emplearse en las obras.**—To-

dos los materiales que resultan de deshacer las obras existentes o aparecen al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista por su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la oficina de los Servicios Técnicos Municipales, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

###### Artículo 26.

**Precauciones referentes al tránsito.** Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras removidas o materiales depositados etcétera, quedando en este punto obligado a sujetarse a los principios que con dicho motivo se le hagan por la inspección facultativa.

###### Artículo 27.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

###### Artículo 28.

**Plazo para empezar y terminar las obras.**—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses a partir del día en que las comience.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que están relacionadas las obras objeto de la contrata, no estuviere en condiciones de comenzar para que éstas se establezcan y se evite aquel impedimento de continuar en el plazo.

###### Artículo 29.

**Recepción provisional.**—Una vez terminadas las obras o trabajos se hará la recepción por el señor Director general de los servicios técnicos municipales, acompañado del Jefe de Sección correspondiente en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo afecto a dicha Sección que haya estado encargado de la inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta, que será remitida al excelentísimo señor Alcalde, a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el excelentísimo Ayuntamiento.

###### Artículo 30.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de un (1) año, contado desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello prescritas ya, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de la mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

###### Artículo 31.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

###### Artículo 32.

**Plazo de conservación.**—El contratista tendrá a su cargo la conservación del pavimento asfáltico durante quince (15) años forzosos y cinco (5) voluntarios por ambas partes, a partir de la fecha de la recepción definitiva.

Durante este período el contratista cuidará de la conservación de la obra y del pavimento asfaltado, siendo de su cuenta el arreglo de los desperfectos que provengan de asiento de cimiento y de mala ejecución de la obra, así como los que provengan de desgaste producido por el tránsito. En consecuencia, deberá el contratista reparar a sus costas las superficies que se hundan o se levanten cuantas veces que la ondulación del perfil sea tal que una regla rectilínea de cinco (5) metros de longitud aplicada en dirección longitudinal sobre el asfalto deje un hueco de más de un centímetro (0,01) entre la parte inferior de esta regla y la superficie asfaltada. En cuanto aparezcan en un punto cualquiera grietas, hinchazones o agujeros, el contratista, sin aguardar la orden de la Inspección facultativa, y a las veinticuatro (24) horas de haberse recibido, o mejor antes de terminar dicho plazo, deberá reparar cuidadosamente la parte defectuosa.



Los fragmentos cortados con precaución, con una hachuela bien cortante deberán exceder de cincuenta centímetros (0,50), a lo menos, en todas direcciones; las partes defectuosas serán cortadas siguiendo líneas rectas, y las soldaduras serán tan perfectas como sea posible. Se volverá a practicar la operación si la pieza está mal soldada y presenta un rehundido o un resalte respecto de las partes próximas que se hallen en buen estado.

En caso de lluvia, el fondo de las partes arraucadas deberá ser previamente enjugado con esponjas y secado con tanto cuidado como sea posible, por medio de cenizas finas y calientes y luego bien barrido.

Queda rigurosamente prohibido dejar en el fondo de dichos espacios arena, polvo, etc. Si el hormigón se ha deteriorado, deberá el contratista rehacerlo en toda la extensión que se repare, dejándole al mismo nivel que el del resto que le circunda. Por los trabajos de conservación ordinaria recibirá el contratista por metro cuadrado y año las cantidades consignadas en los cuadros anejos al presupuesto.

#### Artículo 33.

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego de condiciones regirán en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para construcción de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907 referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de construcción de producción nacional y el reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910.

#### Artículo 34.

**Obligaciones del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA

#### Artículo 35.

**Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con las modificaciones introducidas en virtud del Real decreto de 22 de Mayo de 1923.

#### Artículo 36.

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el

artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad y en Madrid el Letrado designado por el Ministerio de la Gobernación

#### Artículo 37.

**Cantidad para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Artículo 38.

**Proposiciones.**—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

#### Artículo 39.

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional necesario ciento (5 por 100) del presupuesto de cualquiera, será de ocho mil doscientas cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos a que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata de las obras.

#### Artículo 40.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Una vez hecha la recepción definitiva del pavimento asfaltado se devolverá el veinte por ciento (20 por 100) de la fianza al contratista, quedando reducida aquella al ochenta por ciento (80 por 100) de su importe, para responder de la buena ejecución de los trabajos de conservación.

Terminado el plazo de conservación, si el pavimento se halla en buen estado de tersura, advirtiéndose, no obstante, un desgaste uniforme natural de la capa asfáltica, se devolverá la fianza restante al contratista.

#### Artículo 41.

**Gastos a cargo del contratista.**—Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que originen la subasta y la formalización del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer el tres por ciento (3 por 100) del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo.

Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el Director general de los Servicios Técnicos, a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

#### Artículo 42.

**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se hagan fuera del acto de la subasta.

#### Artículo 43.

**Pago de las obras.**—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación y relación valorada de las ejecutadas que expedirá el Jefe de la Sección, visada por el Director general de los Servicios Técnicos municipales, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde.

#### Artículo 44.

**Trabajos a costa del contratista. Perjuicios. Multas.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras de conservación en los plazos que con arreglo a las disposiciones consignadas en el artículo 32 viene obligado a llevar a cabo, una vez transcurrido el plazo de quince días (15) después de haberse notificado por escrito la necesidad de realizarlo sin que lo haya ejecutado, se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que las realice.

Si al hacer el reconocimiento del pavimento quince días (15) antes de vencer un año de conservación se notase que aquél no estuviese bien, se dará al contratista un plazo de quince días (15) para repararlo, pasado el cual se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que lo consiga, no extendiéndose hasta entonces el acta correspondiente.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma regular prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 45.

**Modos generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente pres-

erito: adoptar las medidas que proceda, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sobre la contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 45.

**Reclamaciones del contratista.**—Si el adjudicatario pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundadas en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas e Instrucción citados en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dichos pliegos de condiciones e Instrucción se prescribe.

Artículo 47.

**Aumento o disminución del importe de la contrata.**—El importe de la contrata podrá ser aumentado o disminuido en una cantidad equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del presupuesto total de la misma, sin que dicha disminución o aumento sean causa de rescisión.

Artículo 48.

**Cuestiones entre el contratista y el Ayuntamiento.**—Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 22 y siguientes de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 49.

**Disposiciones acerca del régimen obligatorio del retiro obrero.**—El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Notario designado para autorizar la contrata, que lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 50.

**Real decreto de 26 de Junio de 1902.** El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones de la Real orden de 8 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su de-

nuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 5 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, viniendo obligado el contratista a remitir a la Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del contrato de trabajo celebrado ante el mismo y el representante de los respectivos obreros.

ARTÍCULO ADICIONAL

**Ley de 14 de Febrero de 1907.**—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el reglamento dictado para su ejecución de 23 del mismo mes y año y adiciones al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho reglamento.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente; mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente cuando ésta fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100), computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para

efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17 (párrafo 1.º). Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquiera forma directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la Producción Nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales preseridas por el artículo precedente, de igual modo deberán de ser comunicadas también a dicha Comisión.”

Barcelona, 28 de Agosto de 1923.—El Ingeniero encargado del grupo primero, P. A., José A. Capdevila.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... y habitante en la calle de.... número.... piso.... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto, plano que han de regir para las obras de pavimentado en asfalto, del paseo lateral del Paseo de Gracia (lado derecho), entre la Ronda de San Pedro y calle del Consejo de Ciento, se compromete a construir dichas obras con sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad (aquí la cantidad de pesetas en letra).....

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona, 21 de Noviembre de 1923. P. A. del E. A., El Secretario, C. Planas S-2449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA

Transcurrido con exceso el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo del corriente año, para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de los pliegos de condiciones para la ejecución por medio de subasta de las obras de encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores, en tres de los cinco trozos en que dentro de la ciudad aun no se han realizado dichas operaciones, aprobados por esta Ilustre Corporación municipal en sesión de 14 de Septiembre de 1923, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 15 de Enero de 1924 y hora de las once de su mañana, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones facultativas, económicas, que, además de las generales de Obras públicas vigentes, regirá en este proyecto de encauzamiento y cubierta del arroyo de Clamores en las partes que se detallan en los documentos del mismo, o sea en los tres trozos siguientes: 1.º Entre la plaza del Caño Grande y la calle de San Antón. 2.º Entre esta calle y la parte más próxima ya cubierta, del arroyo; y 3.º Entre el Puente de Verdugo y el sitio en que empieza la obra en ejecución de cubierta del repetido arroyo Clamores, que se realiza actual-

mele por cuenta de los señores Hijos de Enrique Redondo, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

### Condiciones facultativas.

## CAPITULO PRIMERO

### CONDICIONES DE LOS MATERIALES

1.ª Constituyen las obras de esta contrata todas las necesarias para el desarrollo de dicho proyecto y que se detallan en los documentos que lo componen, o sean Memoria, planos, presupuesto y en el presente pliego de condiciones.

2.ª *Clases de materiales.*—Serán éstos de la clase y calidad que se detallan en los demás documentos de este proyecto, sujetándose principalmente a lo que se prescribe en los artículos de este pliego.

3.ª *Agua.*—Se empleará en la obra las aguas potables que abastecen la ciudad, desechándose toda otra que pueda alterar las cualidades de los materiales que se utilicen.

4.ª *Cal.*—La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra. Estará bien cocida y sin huesos o piedras silíceas de ninguna clase y no se admitirá la que después de bastante tiempo, se haya apagado espontáneamente.

5.ª *Arena.*—Será de mina, silicia sin mezcla de tierras y de grano fino. Deberá cruzir entre las manos y al comprimirse deberá no formar masas compactas. Para el mortero de cemento, además habrá de ser blanca, pudiendo emplearse en él de cal común. Las coloradas que aquí abundan, siempre que satisfagan a las primeras condiciones de esta cláusula.

6.ª *Cemento.*—Ha de ser de superior calidad y de fraguado lento y su finura tal que al pasar por tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado deje un residuo menor del 2 por 100. La resistencia en pasta pura a los tres meses a la tracción y compresión no sea inferior a 20 y 300 kilogramos por centímetro cuadrado, respectivamente.

7.ª *Mampostería.*—La piedra para mampostería siempre procederá de cantera; será de las dimensiones que requiera su empleo en obra, desechándose todo canto rodado, salitroso, descompuesto o heladizo.

8.ª *Ladrillo.*—El ladrillo será duro, muy cocido y que produzca un sonido metálico por la percusión. Procederá de las fábricas de esta ciudad.

9.ª *Sillería.*—Será granítica y sin pedos u otros defectos que la hagan quebradiza.

10.ª *Piedra para hormigón.*—Se empleará el detritus del Cerro de la Horca u otro similar. Ha de ser duro, metiendo y limpio de tierra y otras impurezas.

11.ª *Materiales en general.*—Todos los que entren en esta obra serán de la mejor calidad, pudiendo desecharse por el Arquitecto municipal todos los que a su juicio tengan algún defecto, cuando ya estuviesen colocados en obra.

## CAPITULO II

### EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

12.ª El replanteo general se hará con arreglo a los planos, por el Arquitecto municipal, a presencia del facultativo nombrado por el contratista y de éste o de la persona que legítimamente le represente.

13.ª *Mortero.*—El mortero común se formará de dos partes de arena por una de cal; estará bien manipulado, repitiendo el batido al tiempo de emplearlo. El de cemento se formará a razón de 450 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena. Se hará la mezcla en seco y después, echando el agua, estrictamente indispensable, se hará un batido energético.

14.ª *Mampostería.*—Se hará cuidadosamente el asiento de los mampuestos, descañillándolos a martillo lo necesario para su buena clavazón, colocándolos a tizon en su mayoría y enlapiándolos bien todos los intersticios. La cal se echará en cantidad suficiente para la buena adherencia y asiento de todas las piedras.

15.ª *Hormigón hidráulico.*—Se formará mezclando el detritus de piedra previamente mojado con el mortero de cemento en la proporción de dos partes de piedra por una de mortero de cemento, y después de bien hecha la mezcla, se echará en los soleras previamente apisonadas, dándoles la forma de canal que representa el plano, apisonando fuertemente el hormigón y dando después un enlucido del mismo mortero.

Tanto las soleras del canal como los muros de mampostería que la forman, aunque en general se sentarán en las rasantes que representan los planos, en definitiva habrá de hacerse en las que el Arquitecto municipal, atendiendo a las condiciones del firme y a cuantas circunstancias sean del caso, determine.

16.ª *Fábrica de ladrillo.*—Solo se empleará en la bóveda que cubrirá el canal; se mojará bien el ladrillo y se colocará con esmero, de modo que el mortero rellene completamente todas las juntas. Las hiladas de la bóveda y los arranques de la misma (salmeres) determinarán planos que pasen por el eje de la superficie cilíndrica de la cimbra. Después de cerrada la bóveda se le echará por el trasdós con lechada de cal.

En las uniones del nuevo canal con los ya construidos que tengan distintas dimensiones, se harán éstas de modo que se pase suavemente de una a otra sección.

17.ª En los sitios que se indique al contratista se dejarán en la bóveda las aberturas, que recordadas con los sillares dispuestos para ello y con las tasas correspondientes para tapas, constituirán las bocas de registros, y en los muros del canal, las que para acometidas actuales o futuras se crean necesarias.

18.ª *Obras en general.*—Todas las que hayan de ejecutarse en este proyecto, tanto las ya especificadas como las que pudieran no estarlo, se harán

con esmero y con arreglo a las prácticas de buena construcción, y desde luego siguiendo las instrucciones del Arquitecto municipal, que dará cuantos detalles sea preciso para su buena ejecución. Este podrá hacer en ellas cuantas pruebas estime conveniente para cerciorarse de la bondad de las mismas.

19.ª *Andamios.*—Tanto éstos como las cimbras y cuantos elementos sean necesarios en estas obras, tendrán toda la solidez necesaria a juicio del Arquitecto municipal.

*Condiciones económicas para la subasta de ejecución de las obras de encauzamiento y cubierta del arroyo Clamores en los tres trozos ya indicados.*

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Segovia, el día y hora que el Sr. Alcalde designe, bajo la presidencia de éste y con asistencia del Concejal designado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª En el acto de la subasta se tendrá en cuenta lo que preceptúa la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales y las demás disposiciones vigentes sobre el particular.

3.ª La subasta se anunciará con veinte días hábiles de antelación, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, y el pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas ordinarias de oficina, hasta el momento de la subasta.

4.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las trece, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID, hasta las doce del anterior señalado para la subasta, extendidas en papel de la clase octava, con arreglo al modelo que al final se inserta, en pliego cerrado, y con los requisitos señalados en el artículo 20 de la referida Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

5.ª A toda proposición se acompañará carta de pago justificativa de haber hecho el depósito previo, equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de base a esta subasta.

6.ª La cantidad que ha de servir de tipo para esta licitación es la de 90.513,21 pesetas, girando las proposiciones a la baja con relación a la indicada suma.

7.ª El depósito provisional del 5 por 100 a que se refiere la condición quinta y que asciende a la suma de 4.525,66 pesetas, podrá constituirse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la Provincia o Municipio y también en créditos contra este mismo Municipio, debidamente reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la repetida Instrucción, por el tipo 3.ª en la forma y condiciones que el mismo establece.

8.ª Adjudicada definitivamente a subasta, el rematante constituirá, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, o sea la suma de 9.051,32 pesetas.

9.ª El presente contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá pedir aumento en el precio ni indemnizaciones por causa alguna.

10. Las partes contratantes se someten a las Autoridades, Corporaciones y Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento para la tramitación y resolución de todas las cuestiones que se promuevan por incumplimiento, interpretación, rescisión y nulidad de este contrato.

11. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

12. No se admitirá como postor a ninguna persona de las comprendidas en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

13. El remate será adjudicado a la proposición más ventajosa.

14. Dentro de los cinco días siguientes al de la subasta podrán entablarse reclamaciones sobre el acto de la misma.

15. En el plazo de ocho días, siguientes al de la constitución de la fianza definitiva a que se refiere la condición 8.ª, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de los gastos de publicación de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, impuesto de derechos reales y todos los demás que con motivo de esta subasta se originen, de cualquiera clase que sea.

16. La persona o personas a cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate quedarán obligados a dar principio a las obras en el plazo de ocho días, contados del en que se le comunique la aprobación de la subasta y deberán terminarse en el transcurso de seis meses, con entera sujeción a los planos, presupuesto, pliego de condiciones e instrucciones del Arquitecto municipal, otorgando la correspondiente escritura pública.

En el caso de no cumplir el rematante con las prescripciones de la subasta o impedir el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, con pérdida de la fianza, quedando además sujeto en cuanto a la acción que contra él se pueda ejercer a lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

17. El contratista que no tenga aptitud legal para dirigir por sí mismo las construcciones que haya subastado propondrá quien en esta parte le sustituya y represente. En este caso, el contratista y el facultativo que haya de encargarse de la dirección inmediata de los trabajos lo pondrán por escrito en conocimiento del Arquitecto municipal, el

cual, previo los informes que crea oportunos, aprobará o no su nombramiento y representación.

18. La cantidad por que quede rematada la obra será abonada al contratista por meses, previa medición de las ejecutadas y certificación del Arquitecto municipal.

19. Serán de cuenta del contratista satisfacer los gastos que como antes se ha dicho ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como su dirección, inspección facultativa, gastos de replanteo general y parcial, los de copias del proyecto o cualquiera de sus documentos y cualesquiera otros que puedan sobrevenir por falta de cumplimiento de las bases del contrato.

20. El plazo de garantía será de un año, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

21. Queda obligado el rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902, a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y no tendrá por tanto derecho a indemnización de ningún género, por la mayor suma que pueda costearle, ni por las erradas maniobras que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto municipal.

23. No será de abono ningún aumento de obra que ejecute el contratista fuera del proyecto, presupuesto, condiciones y sin orden por escrito del Arquitecto municipal.

24. A fin de evitar los entorpecimientos y dudas que pudieran ocasionarse en los casos de rescisión de la contrata, por no tener precios unitarios y de detalle parciales, algunas de las partidas del presupuesto, y sin figurar en él por cantidades alzadas, antes de darse principio a las obras tendrá derecho el contratista a que se le entregue por el Arquitecto municipal una relación de precios parciales referentes a las diferentes partes que comprendan las obras calculadas por cantidad alzada. Sin exceder del tipo marcado en el presupuesto, los cuales han de servir en caso de rescindirse el contrato para valorar la parte de la obra ejecutada.

Cuando el contratista no hubiere exigido la relación anterior a su debido tiempo se entenderá que se conforma desde luego con el valor

que al liquidar se le asigne por el Arquitecto municipal.

25. Se le abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada; por consiguiente, el número de unidades en toda clase de obra consignada en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie.

Se exceptúan de este artículo las obras calculadas por cantidad alzada, las cuales se liquidarán con arreglo a lo prescrito en el párrafo segundo de la condición 30.

26. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos marcados, citándose previamente al contratista o su representante facultativo, por si cree pertinente presenciarse estas operaciones. Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas a las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas a consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración final de los trabajos, por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de ningún género de las obras que en ellas se comprendan.

27. Concluidas que sean las obras, se practicará el oportuno reconocimiento de ellas por el Arquitecto municipal, el cual expedirá la correspondiente certificación en que se acredite haberlas ejecutado con entera sujeción a los plazos, presupuesto y reglas de buena construcción. Si del reconocimiento resultare haberse faltado a alguna de las cláusulas estipuladas, quedará el contratista obligado a reconstruir o reformar la parte o partes defectuosas, en el plazo que se le fija, pudiendo la administración ejecutarlas por sí, con cargo al mismo contratista, en el caso de que no realice las modificaciones ordenadas en la debida forma y emplease más tiempo del que se le hubiere fijado.

28. La medición final se verificará después de terminadas las obras por el Arquitecto municipal, con asistencia del contratista o de su representante facultativo.

29. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición final. Esta liquidación se redactará por el Arquitecto municipal, dándose cuenta de su resultado al contratista.

30. La liquidación de las obras ejecutadas por el contratista se verificará del modo siguiente:

Primero. Cuando las obras tengan asignado precio unitario en el presupuesto y precios parciales sobre detalle, con arreglo a los que uno u otro de este documento corresponde aplicar, según esté o no determinada la obra a que se refiera.

Segunda. Cuando la obra no tenga precio unitario en el presupuesto y si está apreciada por una

cantidad alzada, se liquidará con arreglo al importe asignado si está concluida por completo, y en el que no lo esté, a proporción de lo que haya ejecutado, comparada con la total que debiera haber realizado, con arreglo al proyecto, si no se hubiese hecho la rescisión.

Por último, cuando una o más obras de distinta naturaleza se hallan apreciadas en el presupuesto por medio de una cantidad alzada, caso de rescisión, se aplicará a las ejecutadas las valoraciones parciales a que se refiere la condición 24, y dentro de cada una de estas, lo preceptuado en el párrafo precedente.

Tanto las obras calculadas por precio unitario, como las que tengan asignado un precio o cantidad alzada, quedarán sujetas a la baja o mejora de la subasta.

31: Terminado el plazo de garantía se procederá al reconocimiento final de las obras, extendiéndose la oportuna certificación por el Arquitecto municipal, y si a juicio de este se encontraran en estado de ser recibidas definitivamente, se considerarán terminadas por completo, devolviéndose al contratista la cantidad depositada y que como fianza había entregado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de..., clase...; que se acompaña, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de encauzamiento y cubierta del Arroyo Clamores en los tres trozos siguientes: El primero entre la Plazuela del Caño Grande y la calle de San Antón, el segundo entre esta calle y la parte más próxima ya cubierta del Arroyo, y el tercero entre el Puente del Verdugo y el sitio en que empiezan las obras en ejecución de cubierta del repetido Arroyo Clamores, que se realiza (o sean realizadas recientemente según proceda), por cuenta de los Sres. Hijos de Enrique Redondo, según acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, cuyas obras fueron anunciadas en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día... y en la GACETA DE MADRID de ... por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Segovia, 1 de Diciembre de 1923.—  
El Alcalde, Felipe Alvarez.

S—2504

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por el Tribunal provincial de Recargos, en sesión celebrada con fe-

cha 4 de Abril último, se ha resuelto lo siguiente:

"Vista la reclamación producida por D. Carlos Wagner Chodron contra la cuota que le fué impuesta en el repartimiento general de Nulles, del ejercicio de 1921-22:

Resultando que con fecha 5 de Enero del pasado año presentó reclamación ante la Junta general del Repartimiento alegando que, si bien se le había rebajado la cuota, comparada con la del año anterior, no guardaba proporción con las de los demás contribuyentes, y que su riqueza era la misma, menos un automóvil que vendió siete meses antes:

Resultando que habiendo sido desestimada su petición, recurrió ante este Tribunal en 20 de Marzo siguiente, insistiendo en su reclamación y reservándose el derecho de hacer nuevas alegaciones al ponerle de manifiesto el expediente de su razón, para demostrar la diferencia con que se le ha fijado las cuotas:

Resultando que pedido informe al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Nulles, y una vez emitido, fué puesto de manifiesto el expediente al reclamante por un plazo de diez días, para que pudiera exponer cuanto estimase conveniente a su derecho y defensa, según previene la Real orden de 10 de Junio de 1904, y que habiendo devuelto el Alcalde de aquel pueblo el oficio en que se le concedía dicho plazo, manifestando que había desaparecido de la localidad, fué notificado por medio de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 19 de Enero último, sin que dentro del plazo concedido haya hecho alegación ni presentado documento alguno:

Visto el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y considerando que con arreglo al artículo 96 del mismo, toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y que la reclamación de D. Carlos Wagner Chodron, sólo hace manifestaciones en términos generales, sin concretar ni precisar hechos, ni cifras, sobre sus utilidades, cuotas, etcétera, no habiendo aportado documento alguno, ni comparecido, según ofreció, para hacer nuevas alegaciones al dársele vista del expediente, quedando, por tanto, sin demostrar que la cuota que tiene asignada en el repartimiento general de Nulles de 1921-22 no corresponda a sus condiciones tributarias, este Tribunal provincial de repartos acuerda desestimar la expresada reclamación."

Ló que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al referido D. Carlos Wagner Chodron, en vista de haberse ausentado de Nulles e ignorándose su paradero, según comunicó la Alcaldía de dicho pueblo, por oficio de 12 de Enero último, y se le advierte que, contra la preinserta resolución, puede entablar recurso contencioso administrativo provincial dentro del

plazo de tres meses, según previene el vigente Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Tarragona, 28 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Manuel Languinetti. P—6596

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA ALMUNIA

Don Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Deudores que se están,

Juan Abad, 12,68 pesetas.  
Dolores Abad, 5,37.  
Teodoro Abad, 8,84.  
Mariano Abad, 3,01.  
Juan Abad, 4,54.  
Pablo Abad, 2,77.  
Manuel Abejer, 2,95.  
Juan Agudo, 5,55.  
María Agustín, 2,47.  
Fernando Aisa, 4,83.  
Dionisio Alares, 9,36.  
Sebastián Alares, 2,95.  
Antonio Alares, 2,71.  
José Alares, 2,94.  
Valentina Alares, 1,83.  
Ángel Alares, 2,95.  
Antonio Alares, 2,05.  
Manuel Alares, 2,80.  
Agustín Alares, 9,08.  
Felipa Alares, 8,98.  
Francisco Alares, 7,2.  
Antonio Artigas, 4,47.  
María Artigas, 2,79.  
Benito Artigas, 2,95.

Juan Arligas, 2,20.  
 Agustín Asiz, 2,95.  
 Manuel Aznar, 1,82.  
 Francisco Balsa, 3,97.  
 María Berdejo, 5,68.  
 Casilda Bueno, 22,05.  
 Segundo Burgos, 4,24.  
 Tomás Barrios, 2,66.  
 Eladio Cabrerizo, 1,53.  
 Valentín Cabrerizo, 5,31.  
 Mariano Gajo, 3,21.  
 Felipe Callejas, 6,60.  
 Baltasar Callejas, 5,83.  
 José Callejas, 4,12.  
 Ignacio Carreras, 2,18.  
 Manuel Carreras, 2,19.  
 Antonio Casao, 9,96.  
 Mariano Casao, 7,08.  
 Blas Casao, 3,18.  
 Martín Casao, 1,96.  
 Mateo Casao, 3,36.  
 Vicente Casao, 4,78.  
 Basilio Casao, 16,16.  
 Matías Casao, 5,25.  
 Cayetano Casao, 3,54.  
 Casilda Casao, 2,59.  
 Juan Casao, 11,35.  
 Lorenzo Casao, 4,19.  
 Francisco Castillo, 4,19.  
 Francisco Castillo, 10,55.  
 Tomás Castro, 2,59.  
 Pedro Clariana, 2,95.  
 Pedro Clariana, 2,95.  
 Jorge Comenge, 7,66.  
 Andrés Díez, 2,95.  
 León Díez, 8,66.  
 Antonio Díez, 1,59.  
 Pedro Díez, 2,43.  
 Mariano Miguel y Fernández Díez,  
 2,01 pesetas.  
 Andrés Díez, 6,72.  
 Antonio Díez, 5,54.  
 Teresa Díez, 2,57.  
 Lorenzo Díez, 4,71.  
 Manuel Díez, 4,42.  
 Faustino Díez, 3,38.  
 Valero Díez, 10,32.  
 Mariano Díez, 14,21.  
 El mismo, 15,98.  
 Ricardo Díez, 22,63.  
 José Díez, 5,45.  
 Mariano Díez, 12,09.  
 Julián Díez, 9,73.  
 Francisco Díez, 4,86.  
 Manuel Díez, 9,26.  
 Fidei Estage, 2,47.  
 Pedro Estarán, 2,21.  
 Pascual Fernández, 2,95.  
 Manuel Fernández, 1,83.  
 Santiago Foreca, 11,79.  
 Pascual García, 3,77.  
 Alfonso García, 2,95.  
 Salvador García, 33,21.  
 Joaquín García, 5,07.  
 Santiago García, 7,52.  
 Santiago García, 2,95.  
 José García, 2,95.  
 Manuela García, 11,79.  
 Benito García, 4,87.  
 José García, 4,87.  
 Jerónimo García, 3,89.  
 Bña García, 19,89.  
 Joaquín García, 3,30.  
 José Gil, 2,59.  
 Antonio Gil, 10,75.  
 José Gil, 2,95.  
 Pascual Gil, 24,94.  
 Pedro Gil, 6,72.  
 Baltasar Gil, 2,21.  
 Antonio Gil, 1,05.

José Gil, 4,95.  
 Vicente Gil, 2.  
 José Gil, 2,22.  
 Joaquín Gil, 12,53.  
 Santos Gil, 5,25.  
 Agustín Gil, 5,86.  
 Pablo Gil, 2,95.  
 Josefa Gimeno, 23,65.  
 Pedro Pinto, 5,16.  
 Juan Pinto, 2,23.  
 Sebastiana Gómez, 7,37.  
 Clemente Gómez, 5,45.  
 Basilio Gómez, 6,48.  
 Mariano Gómez, 2,21.  
 Digna Guerrero, 10,75.  
 Hipólito Guerrero, 3,89.  
 Sebastián Hernández, 20,93.  
 Joaquín Hernández, 2,95.  
 Margarita Huesca, 3,53.  
 Pascual Huesca, 8,68.  
 Andrés Huesca, 4,12.  
 María Huesca, 5,60.  
 Juan Huesca, 2,65.  
 Lorenzo Hurlado, 14,89.  
 José Ibáñez, 11,94.  
 Hipólito García, 2,83.  
 José Joven, 11,29.  
 Mariano Fuerte, 11,35.  
 Mariano Lajusticia, 2,95.  
 Antonio Lajusticia, 12,83.  
 Mariano Lorenzo, 2,95.  
 Miguel Lasarrie, 7,02.  
 Joaquín Latorre, 26,09.  
 Pantaleón Latorre, 2,95.  
 Pantaleón Latorre, 7,01.  
 Nicolás Latorre, 7,31.  
 Gregoria Latorre, 2,36.  
 Manuel Latorre, 6,25.  
 Matías Latorre, 15,57.  
 Clemente Latorre, 2,23.  
 Manuel Latorre, 12,37.  
 Manuel Latorre, 2,95.  
 Manuel Latorre, 6,48.  
 José Lázaro, 8,55.  
 Felipe Longares, 12,83.  
 Gregorio Longares, 24,02.  
 Ignacio Longares, 28,07.  
 Manuel Longares, 19,82.  
 Isidro Longares, 8,70.  
 Francisco López, 18,35.  
 Francisco López, 9,49.  
 Mariano López, 1,59.  
 Virgilio López, 2,95.  
 Juan López, 3,89.  
 Eusebio López, 3,24.  
 Lamberto López, 10,33.  
 Ruperto López, 2,95.  
 Angel Lorén, 3,24.  
 José Lorén, 4,42.  
 Julián Lorén, 6,52.  
 María Teresa Lorén, 18,05.  
 Francisco Lorén, 2,95.  
 Sebastián García, 4,42.  
 Manuel Marco, 2,95.  
 Mariano Marco, 2,89.  
 Manuel María, 2,12.  
 Vicente María, 4,42.  
 Josefa Marqués, 23,44.  
 Pedro Martínez, 3,21.  
 Andrés Martínez, 10,32.  
 Eusebio Martínez, 7,96.  
 Isabel Martínez, 3,30.  
 Martín Martínez, 2,95.  
 Pedro Martínez, 8,11.  
 Manuel Martínez, 6,60.  
 Martín Martínez, 6,25.  
 Gregorio Martínez, 19,09.  
 Gaspar Martínez, 7,67.  
 Angel Martínez, 2,95.

Faustina García, 2,95.  
 Mariano García, 2,30.  
 Sebastiana García, 2,18.  
 Manuel Mateo, 2,95.  
 Antonio Molinero, 1,89.  
 Marcelo Molinero, 1,77.  
 Isidoro Montecagudo, 5,99.  
 Tomás Montecagudo, 5,13.  
 Cipriano Montecagudo, 2,95.  
 Francisco Montesinos, 11,79.  
 Francisco Montesinos, 5,89.  
 Antonio Montesinos, 2,95.  
 Macario Montesinos, 2,95.  
 Agustín Montesinos, 5,89.  
 Antonio Moreno, 2,23.  
 Silvestre Moreno, 6,25.  
 Manuel Moreno, 3,71.  
 Pantaleón Moreno, 20,50.  
 Santiago Moreno, 2,12.  
 Agustín Moreno, 2,95.  
 Juan Moreno, 6,25.  
 Pedro Moreno, 1,65.  
 Cayetano Moreno, 2,71.  
 Felipe Muñoz, 2,06.  
 Herederos de Pedro Muñoz, 2,65.  
 Joaquina Navarro, 11,09.  
 Florencia Navarro, 4,42.  
 Francisco Orna, 2,65.  
 Hipólito Orna, 2,95.  
 Dámaso Orna, 2,07.  
 Josefa Petra Orna, 19,19.  
 Pedro Orna, 45,33.  
 Francisco Orna, 4,84.  
 Francisco Orna, 3,71.  
 Francisco Orna, 2,95.  
 Francisco Orna, 8,44.  
 Antonio Pascual, 4,42.  
 Joaquín Pascual, 2,24.  
 Agustín Pascual, 2,23.  
 Pantaleón Pascual, 4,24.  
 Pedro Pascual, 10,90.  
 Manuel Pascual, 2,83.  
 Manuel Pascual, 14,99.  
 Antonio Pascual, 2,24.  
 Mariano Peña, 2,95.  
 Carlos Peña, 4,42.  
 Francisco Pérez, 2.  
 Teresa, Joaquín y María Ródenas,  
 3,71 pesetas.  
 Herederos de Tomás Romanos, 3,71.  
 Herederos de Aureliano Romeo, 3,74.  
 Herederos de Valero Romeo, 2,18.  
 José Romeo, 5,89.  
 Martín Romeo, 4,71.  
 Lorenzo Rey, viuda, 5,54.  
 Manuel Rey, 3,18.  
 Fernando Rey, 2,95.  
 José Rueda, 2,72.  
 Juan Ruiz, 1,83.  
 María Salas, 3,89.  
 Teodoro Salo, 10,32.  
 Sebastiana Sánchez, 1,51.  
 Francisco Sánchez, 4,72.  
 Mariano Sánchez, 2,00.  
 Antonio Sánchez, 2,95.  
 Mateo Sancho, 18,13.  
 Mariano Sancho, 4,19.  
 Antonio Sanz, 8,79.  
 Melchor Serrano, 20,48.  
 Vicente Serrano, 1,77.  
 Lorenzo Serrano, 2,95.  
 Tomás Serrano, 2,24.  
 Federico Serrano, 2,95.  
 Manuel Sierra, 7,37.  
 Francisco Sierra, 3,87.  
 María Sierra, 16,61.  
 Felipe Soria, 5,51.  
 Gregorio Soria, 2,95.  
 El mismo, 2,24.

Manuel Soria, 2,06.  
 Antonio Soria, 7,02.  
 Ildefonso Soria, 2,83.  
 Eusebio Soria, 3,77.  
 Francisco Soria, 2,95.  
 Martín Soria, 2,77.  
 Francisco Soria, 2,95.  
 Ignacio Sierra, 2,59.  
 Martín Tello, 2,60.  
 José Tomás, 2,71.  
 Plácido Toney, 3,59.  
 Manuel Toney, 9,91.  
 Mariano Tornos, 2,95.  
 Juan Torras, 1,95.  
 Mariano Trúa, 19,82.  
 Juan Vallejo, 2,71.  
 Antonio Vallejo, 2,65.  
 Mariano Vallejo, 2,71.  
 Josefa Velilla, 4,78.  
 Andrés Velilla, 2,39.

Martina Velilla, 15,93.  
 Tomasa Velilla, 5,90.  
 José Vera, 2,11.  
 Santiago Villa, 3,77.  
 Dionisio Viñas, 11,26.  
 Sebastián Viñas, 2,12.  
 Teodoro Viñas, 4,42.  
 Alejo Viñas, 2,47.  
 María Viñas, 26,01.  
 Luis Viñas, 2,59.  
 José Vicente, 2,95.  
 José Zaragozano, 8,14.  
 Ruperto Zaragozano, 2,95.  
 Baltasar Zaragozano, 3,01.  
 Dolores Zaragozano, 2,06.  
 Basilio Zaragozano, 3,30.  
 Petra Zaragozano, 6,63.  
 La Almunia, 28 de Julio de 1923.—  
 El Recaudador, Juan Pérez.

P—5856

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CAMPELLO

D. Luis Estarlich, Agente ejecutivo de los repartos municipales de Campello.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por concepto de reparto de utilidades anstruyo contra Francisco y José Arnau Brotons Herederos, de ignorado paradero, por débitos de los años 1919-20 a 1922-23, inclusivos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudoras incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

### Demostración del débito.

Importan los recibos, 4,53 pesetas.

Recargos y costas de primero y segundo grados, 0,61.

Total, 5,14 pesetas.

Y en atención a la residencia y circunstancias de los deudoras, he acordado notificar a los mismos, o a sus causahabientes en su caso, la transcrita providencia por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello.

Campello, 3 de Agosto de 1923.—  
 El Agente ejecutivo, Luis Estarlich.  
 P—5903

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE GRANADA

Don Gregorio Martínez y Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado, encargado de la segunda Zona de Granada, distrito del Campillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, concepto utilidades, correspondientes a los años de 1909 al 1922-23, ambos inclusivos, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la presente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación de embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudoras a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, a saber:

### Nombres de los deudoras.

Antonio Egea Vilebez.  
 Arcadio Ortega Serrano.  
 Antonio Blázquez Zayas.  
 Antonio Rosales.  
 Adela Callejón Moreno.  
 Antonio Ledesma Ramírez.  
 Angeles García.  
 Antonio Terrón.  
 Antonio Reyes.  
 Antonio Porell Ruiz.  
 Antonio Herrera Linares.  
 Antonio Gómez Martín.

Antonio Puché Muñoz.  
 Antonio Martín López.  
 Angustias Torres.  
 Ascensión Moro López.  
 Aurelia Cifuentes Ventura.  
 Aurelia Castillo Bermejo.  
 Antonio Herrera Fernández.  
 Antonio Gallardo.  
 Antonio Castaño Corraç.  
 Aurora Chacón López.  
 Antonio Márquez Pascual.  
 Andrés Pío.  
 Aurora Lopera.

Angustias Torres.  
 Antonio Cuesta Arizá.  
 Agustín González Guerrero.  
 Antonio Guarino y otro.  
 Antonio García Ramos y otro.  
 Aureliano Pérez Talero.  
 “Anglo-Española Cooper”.  
 Atanasio Carlota Peralta.  
 Adela López Guerrero.  
 Antonio Mellado.  
 Antonio Matías.  
 Antonio García.  
 Antonio José López.  
 Angéles Ordiales.  
 Antonio González.  
 Adriana Navarro.  
 Antonio García Muñoz.  
 Antonio Gómez.  
 Antonio Soto Hidalgo.  
 Antonio Jiménez.  
 Angustias Luna y otra.  
 Angustias Blanco.

Antonio Moleón.  
 Antonio López Tapias.  
 Antonio Martín Manzano.  
 Balbina Díaz Mata.  
 Benito García Villatoro.  
 Blanca Cañas Godoy.  
 Baltasar Fernández.  
 Bartolomé Rubio Torres.  
 Bernardo García Salcedo.  
 Blanca Gómez Valenzuela.  
 Blanca Cañas Godoy.  
 Bruno Portillo.  
 Buenaventura Fernández.  
 Brígida Picazo Robles.  
 Bernardo Pareja.  
 Carlos Lorea Linares.  
 Celestina Pérez Ramírez.  
 Carmen Quesada Gálvez.  
 Carmen Martínez.  
 Cándido Ortiz.

Carmen Baena Jiménez.  
 Carmen Ortega Alanís.  
 Conde de Carracedo.  
 Concepción Loba María María.  
 Concepción Ventura Traveset.  
 Carmen Carmona Vázquez.  
 Calixto Moscoso.  
 Celestina Moreno Ortega.  
 Carmen González.  
 Cristóbal Hilario Ruiz.

Carmen Amaor Jurado.  
 Celedonio Román.  
 Carlos Martín García.  
 Cruz Alcántara Cambil.  
 Concepción Hernández.  
 Carmen Romero López.  
 Carlos Godoy.  
 Carlos Arévalo Ibáñez.  
 Carmen Quesada Vázquez.  
 Carmen del Barco Delgado.  
 Cecilio Jiménez Fernández.  
 Concepción Herrera Cuesta.  
 Caledonio Pérez Acosta.  
 Carmen Reyes Ruiz.  
 Carmen Romero Muñoz.

Concepción y María Bilestas.  
 Cano Villalba Peña.  
 Carmen Blanco.  
 Carmen García del Pino.  
 Cándido Blanco.  
 Carmen García y Teresa del Pino.  
 Carlos Troper Giner.  
 Concepción Taboada.  
 Carlos Martín Valencia.  
 Concepción Fuentes Romero.  
 Carmen García Castilla.  
 Dolores Ruiz Solá.  
 Dolores Lozano López.  
 Dionisio Garzón.  
 Domingo Conde Iglesias.  
 Dolores Sánchez.  
 Dionisio Junco Clavero.  
 Dolores Ruiz López.  
 Dolores Prados Hernández.  
 Dolores Pino Biedma.  
 Dolores García Mejías.  
 Dolores Ruiz Solá.  
 Dolores Lozano López.  
 Domingo Domínguez Arroyo.  
 Dolores Sancho Rodríguez.  
 Dolores Viedma Espinar.  
 Dionisio Montero González.  
 Demetrio Montero.  
 Dolores Pérez Rodríguez.  
 Enrique Marmol García.  
 Enrique Mirasol García.  
 Elena Vela Márquez.  
 Elena Quesada Lucas.  
 Esperanza Carlos Cáderías.  
 Encarnación de la Rosa.  
 Encarnación Rodríguez.  
 Eduardo Avila.  
 Eladio Ruiz Pérez.  
 Elena Valor Márquez.  
 Eduardo Navarro Fernández.  
 Enrique Puertas.  
 Eduardo González.  
 Emilio García Martín.  
 Emilio Requena.  
 Emilio Bessieres.  
 Eduardo Rodríguez.  
 Esperanza Calvo.  
 Elvira Blanco Ortas.  
 Elías Fajardo Santiago.  
 Emilia Valverde Sánchez.  
 Enrique Rodríguez Avila.  
 Emilio Rodríguez Guzmán.  
 Encarnación Cerral López.  
 Encarnación Latorre Viedma.  
 Eduardo Martínez.  
 Encarnación Castillo Fernández.  
 Enrique Guerra Sánchez.  
 Emilio de la Cruz.  
 Eladio Ruiz Pérez.  
 Enrique García Avila.  
 Enrique Yedra Moreno.  
 Eduardo Mazuecos.  
 Encarnación y Carmen Peña.  
 Enriqueta Gómez de la Rosa.  
 Eusebio Gordo Gordo.  
 Enriqueta Callejón Vizcaino.  
 Eduardo Sánchez.  
 Eugenio Rayo.  
 Empresario del teatro Alhambra.  
 Eugenio Casado.  
 Encarnación Ortega y otro.  
 Emilio Zurita.  
 Fermína Moreno Ortiz.  
 Francisco López Ruiz.  
 Felipe Montoro Vaca.  
 Francisco Carmona López.  
 Francisco Cambil.  
 Fernando Espadas Ruiz.  
 Francisco Sánchez Gadea.  
 Francisco Martínez.  
 Francisco Collantes.

Francisco García Valverde.  
 Francisco Castillo López.  
 Francisco Fernández García e hijo.  
 Francisco Banqueria Sánchez.  
 Francisco Jiménez Rodríguez.  
 Federico Estrada.  
 Francisco López.  
 Francisco Marin Rubio.  
 Francisco Márquez Pascual.  
 Francisco Ruiz Roann.  
 Francisco Javier Castillo.  
 Francisco Rodríguez Gila.  
 Francisco Gila Peral.  
 Francisco Fernández Gómez.  
 Francisco Fernández.  
 Feliciano Alver.  
 Francisco Ayala.  
 Fausto López.  
 Francisco Paniza Roman.  
 Francisco Moreno Agreia.  
 Fernando Ortega García.  
 Francisco Gómez Diente.  
 Fernando Pérez.  
 Francisco Sánchez Sánchez.  
 Francisco Cuesta.  
 Francisco Ramírez López.  
 Francisco Larios Fernández.  
 Francisco el Río.  
 Francisco Mora Jiménez.  
 Francisco Agreia Arroyo.  
 Francisco Ferrer Castillo.  
 Federico Entrela.  
 Francisco López.  
 Francisco Ruiz.  
 Francisco Fernández Moraleda.  
 Francisco María Carrillo.  
 Francisco Carmona.  
 Francisco Sánchez González.  
 Francisco López Aguilera.  
 Francisco Javier Pérez.  
 Francisco Moreno Agreia.  
 Francisco Triesel Ortiz.  
 Francisco Sánchez y otro.  
 Francisco Moreno Pascual.  
 Francisco Cornejo Caro.  
 Francisco Molina Barranco.  
 Felicidad García Moreno.  
 Francisco Rada.  
 Francisco López de Guevara.  
 Francisco Muñoz Garvín.  
 Florentino Barragán.  
 Francisco Gómez Sevilla.  
 Francisco Ayala.  
 Francisco León Garrido.  
 Francisco Morales Fernández.  
 Francisco López Sánchez.  
 Felipe Martínez Elises.  
 Francisco Julián García.  
 Fermín Moreno Ortiz.  
 Francisco Hernández Cuesta.  
 Filomena López Rodríguez.  
 Francisco Solano Zafra.  
 Fernando Muñoz.  
 Genoveva Fernández Fajardo.  
 Gerardo Rabín.  
 Francisco García Segura.  
 Guillermo Roca Guerrero.  
 Gerardo Gómez Calcerado.  
 Ignacio Camacho.  
 Isabel Antúnez.  
 Isidora Jiménez.  
 Isabel Molina Antequera.  
 Ildelfonso Caro.  
 Isabel Marqués Pascual.  
 Ignacio Rodríguez Hita.  
 Isabel González.  
 Isabel Gómez Rodríguez.  
 Josefa Pareja Sánchez.  
 Juan de Dios Cuesta Cambil.

José Cuesta del Castillo.  
 Juan García Castillo.  
 José Ortiz Estrada.  
 José Hernández Megías.  
 José Baragán Espinosa.  
 José Sevilla Garrido.  
 Josefa Gutiérrez Torres.  
 José Peláez Alvarez.  
 Julián Sanz.  
 Julián Sevilla Martín.  
 José Arcos Sáez.  
 José Plata Carvajal.  
 Julián Sáez.  
 José García Expósito Expósito.  
 Joaquín García.  
 Juan Gómez.  
 Juan D. Cuesta.  
 José María Baseo y Baseo.  
 José Casas Martín.  
 José López Sánchez.  
 José López.  
 José Martín Martín.  
 Josefa Sánchez.  
 Juan J. Guirado.  
 Juan Mesa Rodríguez.  
 Juan León Jiménez.  
 Juan Martínez Cobos.  
 Juan María Morillas.  
 José Castro.  
 Juan Baena Roamán.  
 Joaquín Sánchez.  
 José López Martínez.  
 José Ortiz Estrada.  
 José García Duarde.  
 Josefa Jiménez.  
 Joaquín González.  
 José Daroca.  
 José Orantes.  
 José Lomas.  
 Joaquín Sánchez.  
 José Molina.  
 José Peláez.  
 Juan Juárez.  
 Juan José Martos.  
 José Salas.  
 José Rodríguez Ortiz.  
 José de la Cruz.  
 José Fernández.  
 José Arbol Medina.  
 José García Martín.  
 Josefa Muñoz.  
 José Higuera.  
 Juan María Manzano.  
 José Rodríguez Ferrer.  
 Josefa Ferrer Gutiérrez.  
 José López Guerrero.  
 José Peláez Bayo.  
 Juan Espejo Jiménez.  
 Juan María de las Heras.  
 Juan Mengonell Fuencubierta.  
 José Espinosa Moreno.  
 Josefa Robles.  
 Josefa Pancorbo.  
 Juan Cuesta Cambil.  
 José Díaz Rivas.  
 Juan Edeamar.  
 Julián Sáez del Valle.  
 José Hernández Sánchez.  
 Joaquín García.  
 José Cuesta del Castillo.  
 Josefa López Martos.  
 José López Martos.  
 José María García Expósito.  
 José Ortega.  
 Jesús Sánchez León.  
 Josefa Robles Olmedo.  
 Josefa Pancorbo.  
 Juan García Cifuentes.  
 José Sánchez Muñoz.



Juan García Arquelladas.  
 Jerónimo Herrera.  
 Josefa Torres Gutiérrez.  
 José Martínez Requena.  
 Juan Sánchez Matute.  
 Julio Arcas Adarve.  
 José Ortega.  
 José Martínez Rubio.  
 José Peral Ferrari.  
 José Deco Oete.  
 José García Valenzuela.  
 José Martínez.  
 José de la Lacia Rodríguez.  
 Juan José Granados.  
 José María Dávalos Franco.  
 Juan Pérez García.  
 Juan García Villatoro.  
 José Millán Flores.  
 Josefa Sánchez Mingo.  
 Julia Castilla.  
 Juan de Dios Cuesta.  
 Juan García Trevilla.  
 José Casares García.  
 José Ruiz Soto.  
 José Cuervo Rodríguez.  
 José Ruiz Entrala.  
 José Pascual.  
 José Roldán Molina.  
 José María Domínguez.  
 José Garrido Ruiz.  
 José Villalba Alvea.  
 José Conde.  
 José María Domínguez.  
 Juan Granados Villatoro.  
 Josefa Montero Vaca.  
 Josefa Romero Vázquez.  
 José Martínez Moya.  
 José Rojas González.  
 José García Ruiz.  
 José García.  
 José Ruiz Triviño.  
 José Huertas Leiva.  
 Josefa Calatayud.  
 José J. Alva.  
 José Sevilla.  
 José Megías López.  
 Juan Moreno Lozano.  
 José Martín Martín.  
 José Fernández Roldán.  
 José Sánchez Roldán.  
 José Cornejo Moreno.  
 José Villejas.  
 Juan Jiménez Rodríguez.  
 Julián Sanz Pelegrina.  
 Juan Taboada Framil.  
 José Cabrera Moreno.  
 José Membrilla, y otros.  
 Juan Rubio Moreno, y otros.  
 Juan Muñoz Domínguez.  
 José Blanco Sánchez.  
 José Sancho.  
 Juan Arcas, y otros.  
 Josefa Calvo Jiménez.  
 Jacinto Arredondo.  
 José Plata Carvajal.  
 Juan Suárez.  
 Leonardo Jiménez Lozano.  
 Luis Navarro Fernández.  
 León Moreno Serrano.  
 Luis Robles Caraballo.  
 Luis Ruano.  
 Luisa Perillón.  
 Luis Fernández.  
 Luis Arévalo.  
 Luis Ruiz Lozano.  
 Lorenzo Callejón.  
 Luis Amigo.  
 Lorenzo Vico Quesada.  
 León Torres Rosales.  
 Moreno Martos.

Luis Fernández.  
 Luis Ruano Jiménez.  
 Leonardo Jiménez Soriano.  
 Luis Fernández Bésieres.  
 Leonardo Rivas Casares.  
 Laura Hernández de la Fuente.  
 Laura Robles Arévalo.  
 Laura Perillón Taboada.  
 Luis García Sáez.  
 Luis Grecia Gómez.  
 Manuel Barahona.  
 Manuel Moreno González.  
 Manuel Sánchez López.  
 Mercedes Roche Fachar.  
 Mariano Aguila Romero.  
 Manuel Roca Cañete.  
 Manuel Segura Fernández.  
 María Dolores Lozano.  
 Manuel Moreno Lozano.  
 Manuel Márquez Uceda.  
 Manuel Espinar del Barco.  
 Manuel Fernández Tallón.  
 Manuel Rull Díaz.  
 María Fernández Linares.  
 María García Florente.  
 Matilde García Trujillos.  
 Matilde Campos.  
 Ana Dolores Flórez.  
 Manuel Sánchez.  
 Miguel Porcel Casares.  
 Manuel Pino Siles.  
 Miguel Pérez.  
 Manuel Robles Torres.  
 Manuel Alameda Robles.  
 María Magdalena Moreno.  
 María López García.  
 Matilde Álvarez.  
 María Laura del Pino.  
 María Sánchez Gallardo.  
 Manuel Maldonado González.  
 Manuel Navarro.  
 María E. Ruiz.  
 María Estremera Sánchez.  
 María Amalia Castillo.  
 Manuel Martínez.  
 Manuel López.  
 Manuel Espinar.  
 María Fernández.  
 Manuel Cortés.  
 Manuel Castro Ocaña.  
 Miguel Megías Manzano.  
 Miguel Machado.  
 Manuel Páramos.  
 Manuel Torres Hlescas.  
 María de la O Linares.  
 Manuel María Rivera.  
 Matilde Ruano.  
 Miguel Molinero.  
 Miguel Aguilera.  
 Manuel Santos Campos.  
 Matilde Osorio Carazo.  
 Manuel Moreno González.  
 María Laura Arcas.  
 Manuel Castro Ramos.  
 Manuel Segura Fernández.  
 María Dolores Lozano.  
 Manuel Moreno Lozano.  
 María Concepción Díaz Porrás.  
 Manuel Cortés Gutiérrez.  
 Manuel Gallegos Fernández.  
 Matilde Campos.  
 Manuel Sánchez.  
 Manuel Ruiz Sola.  
 Mariano López Castillo.  
 María María González.  
 Manuel Negar.  
 Manuel Romero.  
 Manuel González López.  
 Miguel Campaña Moreno.  
 Miguel Marañilla Noguero.  
 Manuel Gallego.  
 Manuel Navarro Salinas.

Manuel Gómez.  
 Manuel Castro Castro.  
 Manuel Requena Pérez.  
 María A. Baena.  
 María C. Castillo.  
 Miguel Casanova Gutiérrez.  
 Matilde Ruano.  
 Modesto Linde.  
 Miguel Camponer.  
 Manuel L. de Guevara.  
 Miguel González González.  
 María Lozano Terde.  
 María del Carmen Baena Gil.  
 Manuel Joaquín Castillo.  
 Mariana Castillejos García.  
 María García Ruiz.  
 Manuel Sáizpardo.  
 María de la C. Garzón Flores.  
 Manuel Molina Díaz.  
 Manuel Barahona.  
 María Rosa Torres.  
 María Rosario del Castillo.  
 Margarita López García.  
 Miguel Pedro Méndez.  
 María Fernández Dávila.  
 María Martín Montero.  
 María Martín Hlescas.  
 María R. Martín del Castillo.  
 Manuel Castillo Ocaña.  
 Mercedes Tallón.  
 María E. Ruiz y otra.  
 Manuel Nestares Pedrinaci.  
 María Castro V. y otros.  
 María Josefa Sierra.  
 María García Molina.  
 Manuel López Torres.  
 María P. Castro Fernández.  
 Modesto Gil y otro.  
 Manuel Arquelladas.  
 Manuel Guerrero Fernández.  
 Manuel Casares Pérez.  
 Matilde Sánchez Roldán.  
 Matilde López.  
 Mercedes Cornejo.  
 Manuel Avila García.  
 Manuel Campos.  
 María Molina.  
 Manuel Anguita.  
 Miguel y Antonio Moreno.  
 María García Viñolo.  
 María Pilar Espinosa.  
 Manuel Castro Bolívar.  
 Mariano Navarrete Sánchez.  
 María E. Sánchez Muñoz.  
 Mariano Oliva Castillo.  
 Manuel García Sáez.  
 María de la Cruz Real.  
 Mercedes Cornejo.  
 Miguel Jiménez.  
 Manuel Gómez Ayllón.  
 Manuel Sánchez Flores.  
 Martín Aranda.  
 Mariano Luque.  
 María Trujillo Vilar.  
 María F. Talero.  
 María Adán Martínez.  
 Matilde Galván y otro.  
 María Jiménez Uceda y otro.  
 Demetrio Montero.  
 Nicolás Baena Jiménez.  
 Nemesio Ruiz Mata.  
 Natividad Suárez.  
 Natalio Herrera.  
 Nicolás Baena Jiménez.  
 Nicolasa Sánchez Chávez.  
 Nuestra Señora de la Victoria.  
 Narciso López Escamilla.  
 Nicolás López García.  
 Nicolás Padial Carmona.  
 Otilia Ortiz Vigil.  
 Pedro Moncaubeig.  
 Paulino Puga López.

Pedro Córrales Rivas.  
 Pedro Placencia Ramos.  
 Paulina Robles Fernández.  
 Paulino Pérez.  
 Pablo Sierra.  
 Pedro García.  
 Pedro Valdivia Vargas.  
 Purificación Vázquez Rodal.  
 Pilar Castro Fernández.  
 Patricio Gutiérrez.  
 Paulino Guerrero Lorenzo.  
 Purificación Vázquez Vázquez.  
 Paulino Hermoso y otra.  
 Pedro Jiménez.  
 Pedro Arroyo Martínez.  
 Pedro Moreno.  
 Rafael Jiménez Ferrer.  
 Ricardo Castillo González.  
 Rosario López Córar.  
 Ramona Montiel.  
 Rosalía de la Fuente Puertas.  
 Ramón Castro Morales.  
 Rosario Orland.  
 Ricardo Ortiz Molinero.  
 Rafael Álvarez.  
 Rafael Martín Jiménez.  
 Ramón Medina.  
 Ramón Ramos Campaña.  
 Rita Bobledillo.  
 Ricardo Páramo.  
 Rafael Lozano.  
 Rafael Jiménez.  
 Rosario García Jiménez.  
 Ricardo Coca Cervilla.  
 Rafael Casares.  
 Rosario Castellano.  
 Asunción Blanca.  
 Rafael Fernández.  
 Ramón Alonso.  
 Rafael López Fernández.  
 Rafael Jiménez Ferrer.  
 Rafael Medina.  
 Ricardo Nada Cortina.  
 Ricardo Martínez Castilla.  
 Ramón Tortajada Bonal.  
 Rafael Ruiz Triviño.  
 Rafael Montes Navarro.  
 Rafael García.  
 Rafael Manzano Ruiz.  
 Rosario Tajar.  
 Rafael Rodríguez Sastre.  
 Ramón Núñez.  
 Ramón García Cruz.  
 Rosario de Rivas Fuentes.  
 Rafael Machado Morales.  
 Rafael Fernández Martínez.  
 Salvador Molina.  
 Sacramento Rivas.  
 S. E. Fernández.  
 Salvador Molina.  
 Mina del Valle de Lecrín.  
 B. N. de la Victoria.  
 Soledad Real y otra.  
 Santiago Mata.  
 Sebastián Estella Guijarro.  
 Sociedad Ibañez y Compañía.  
 Sebastián Gómez Zafra.  
 Sociedad La Horadga.  
 Salvador Jiménez Alcoy.  
 Santiago González Blanca.  
 Serafín Mesa Pinar.  
 Sebastián Prados y otros.  
 Santiago Medina.  
 Santiago Pablo Santos Ramos.  
 Sociedad Alhambra.  
 Sociedad Filarmónica.  
 Tomás Guerrero Rodríguez.  
 Telesforo López Lopez.  
 Teresa Pérez Calvo.  
 Trinidad López.  
 Torcuato Gutiérrez.  
 Trinidad Álvarez.

Teresa Sánchez García.  
 Ursula López.  
 Unión Alcohólera.  
 Vicente Ramírez Tello.  
 Venancio Jiménez.  
 Vicente González.  
 Vicente Martínez.  
 Vicente y Ana Muñoz.  
 Vicente López Prieto.  
 Venancio Muñoz Adán.  
 Venancio Lázaro y otro.  
 Valeriano Castro.  
 Vicente Molina Molina.  
 Viuda de Emilio Moreno.  
 Vicente Fernández Zapata.  
 Valeriano y Catalina Castillo.  
 Vicente Macías Cruz.

Granada, 3 de Agosto de 1923.—  
 El Recaudador auxiliar, Gregorio  
 Martínez. P.—5793

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MOGUER**

Urbana.—3.º y 1.º trimestres de 1913  
 al 1.º de 1920-21.

En expediente de apremio que se tramita por esta Agencia ejecutiva para el cobro de los descubiertos que resultan a nombre de doña Montemayor Pérez Ramírez, sus herederos, con fecha 22 de Julio del año actual, se ha dictado la siguiente.

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora doña Montemayor Pérez Ramírez, sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podiéndose realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo, embargados y destinados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día a los quince hábiles de la inserción en el *Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid*, a las diez de la mañana, en la oficina de la Recaudación, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras parte del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia a la deudora, hoy su presunto heredero D. Francisco Pérez Coronel y otros desconocidos, anunciándose al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*.

Demostración del débito:  
 Principal, 1.791,52 pesetas.  
 Recargos de apremio de primero y segundo grado, 268,73.  
 Por gastos y costas, 150.  
 Total, 2.210,25.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica con la presente cédula a don Restituto Gutiérrez de Ceballos, en concepto de acreedor hipotecario, advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 96 del a Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar las fincas objeto de la misma que al dorso expresan, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

*Fincas objeto de la subasta.*

Una hodega, situada en calle Sol, Rábida, de esta ciudad, número 25 del gobierno.

Diligencia.—Extendida por duplicado la presente cédula de notificación, se hizo entrega en el día de la fecha a D. Restituto Gutiérrez y Ceballos.

Moguer, 3 de Marzo de 1920.—El Agente ejecutivo, Agustín Sampedro. P.—5822

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO**

D. José Morell Gadea, Recaudador de la Hacienda en esta zona de Pegol, Hago saber: Que por débitos de Rústica, correspondientes a 1922-23, embargué a los herederos de Joaquín Martí Pons, una hectárea, 32 áreas y 97 centiáreas de tierra secano en la partida Balat de los Devallades; y a los herederos de los cónyuges Joaquín Martí Pons, y Emerencia Vidal Ballester, 10 áreas 38 centiáreas de tierra también secano; en la misma partida que la anterior, a responder de ello 85 pesetas y 75,84 pesetas respectivamente, teniendo un valor según capitalización, de 3.675,10 pesetas la primera de las fincas mencionadas, y de 286,90 pesetas la segunda.

Que la primera de las reseñadas fincas está libre de gravamen, y la segunda aparece gravada con un embargo administrativo a favor de la Hacienda, para responder en unión de otras tres fincas, de 20,33 pesetas de cuotas, y de 150 pesetas para recargos y costas.

Que en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las diez horas del día 10 del próximo Septiembre, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Alfonso XII, número 27, siendo posturas admisibles en la subasta, previo el depósito del 5 por 100, las que cubran los dos tercios de las capitalizaciones respectivas, advirtiéndose que el adjudicatario de la finca Balat de los Devallades, de cabida 10 áreas 38 centiáreas, embargada a los herederos de los cónyuges Joaquín Martí Pons y Emerencia Vidal Ballester, quedará subrogado en lugar de los deudores, con los gravámenes a que dicha finca está afecta según certificación de cargas del Registro de la propiedad.

Que dada la cualidad de dichos deudores de ser de ignorado paradero, y desconociendo quién pueda presentar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pego a 9 de Agosto de 1923.—José Morell. P—5823

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SAGUNTO

Don Narciso Valdés Torreblanca, Recaudador de Contribuciones de la zona de Sagunto.

Hago saber: Que en expediente administrativo seguido por la Dirección general del Tesoro público contra D. Bartolomé Cuenca Vidal (hoy sus herederos), Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de Sagunto, con fecha 20 de Febrero último, se ha dictado el siguiente fallo:

1.º Partida de alcance a favor del Tesoro público la cantidad de 12.399,26 pesetas.

2.º Que es responsable al pago de dicha suma, intereses de demora correspondientes y gastos de procedimiento en concepto de Director, D. Bartolomé Cuenca y Vidal (hoy sus herederos), Agente ejecutivo que fué de la segunda zona del partido de Sagunto (Valencia).

3.º Que no existen méritos para exigir responsabilidades subsidiarias tanto por lo que afecta a la gestión de lo alcanzado como a la constitución de la fianza.

4.º Que se proceda de apremio contra el responsable para el cobro de sus condenas, hechas que sean las notificaciones y transcurridos los plazos señalados para la apelación.

Que con fecha 27 de Junio último el Sr. Tesorero de la provincia decretó el único grado de apremio contra el expresado deudor.

Y como quiera que el Agente instructor desconoce el domicilio y residencia de la viuda y herederos del mencionado D. Bartolomé Cuenca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 142, párrafo 4.º, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, haciéndole saber que si en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no ingresa en el Tesoro la indicada cantidad de 12.399,26 pesetas, más los intereses de demora y gastos del procedimiento, se continuará el mismo contra los bienes que los mencionados deudores posean.

Sagunto, 31 de Julio de 1923.—  
El Recaudador, Narciso Valdés.  
P—5801

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTA COLOMA DE FARNES

Don Manuel Vázquez, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnes.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de las contribuciones de esta ciudad, correspondientes al primer trimestre del año actual, se encuentran comprendidos los deudo-

res que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Julio último dió la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.”

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

#### Nombres de los deudores.

##### Urbana.

José Batlle Puig, 31,27 pesetas.  
El mismo, 1,83.  
Jaime Gisperl, 1,68.

##### Utilidades capital.

Juan Casals, 2,72.  
José Cisternes Robert, 2,50.  
Marcelino Coll Ribas, 6,81.  
Lorenzo Garzón Noya, 16,34.  
Juan Grau Santamaría, 0,65.  
Francisco Pi Vallepili, 6,53.  
Francisca Planas Puig, 24,56.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en esta ciudad, Vall, 28.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa Coloma de Farnés a 14 de Agosto de 1923.—El Agente, Manuel Vázquez.

P—5812

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SARRIA

D. Miguel Franco y Franco, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Sarria.

Certifico: Que entre los valores pen-

dientes de pago obrantes en la oficina de mi cargo por el concepto de contribución urbana, figuran los correspondientes a varios ejercicios a partir del de 1909 al de 1922-23, pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan, los cuales han sido declarados incursos en el apremio de segundo grado, a medio de la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Relación que se cita.

##### Parroquia de Albán:

Pedro López Díaz, adeuda por cuota y recargos, 2,61 pesetas.

##### Parroquia de Arjenilla:

Juan López López, 7,63.  
Manuel Vázquez Rodríguez, 2,99.  
José González González, 1,36.  
Manuel Pérez Núñez, 0,62.

##### Parroquia de Barbante:

Francisco Fernández Cabañas, 6,28.  
Manuel López Arias de Miralde, 1,10.  
José López Sánchez, 2,47.  
Pilar López Díaz, 2,47.  
Consuelo López López, 0,10.  
Francisco López López, 3,70.  
Marta López Díaz, 0,15.  
Ramón Arias Rivera, 1,80.  
Domingo Arias López, 1,36.  
Manuel Amoedo de Maciá, 0,63.  
Manuel López López, 3,67.  
José López Arias, 1,74.  
Francisco López de Viley, 2,55.  
Antonio López Arias, 2,03.  
Bernardo López Pérez, 3,60.  
Juan López Labrada, 1,64.  
Manuel Vázquez Núñez, 2,30.  
Manuel López Albán, 2,60.  
José Arias Quiroga, 0,63.

##### Parroquia Debelote:

Francisca López López, 3,93.

##### Parroquia de Biville:

Antonio González Fernández, 2,17.  
Domingo Díaz Taboada, 2,99.  
José López Gbousa, 3,95.

##### Parroquia de Calbort:

José Fernández Martínez, 1,21.  
Pedro Losada González, 2,11.  
Juan López López, 2,51.

##### Parroquia de César:

Juan Albaredo Quiroga, 0,99.  
Manuel González Rodríguez, 0,99.  
Juan Rodríguez Gudín, 1,46.  
María J. y Estrella Rodríguez López, 0,31.

##### Parroquia de Corbelle:

Angel Fernández García, 0,37.  
Carmen Fernández López, 5,15.

Eusebio Mourín, 9,37.  
 Vicenta Pilar Méndez, 6,38.  
 Manuel López González, 9,37.  
 Antonio González Fernández, 3,60.  
 Francisco López Pardo, 2,17.  
 Antonio López Páramo, 1,95.  
 José López Mourín, 4,00.  
 Juan Vidal López, 1,95.  
 Juan Fernández Sánchez, su viuda,  
 pesetas 3,63.

## Parroquia de La Chanca:

María Alvarado, 0,51.  
 Manuela Alvarado Rodríguez, 0,31.

## Parroquia de Chorente:

Angel Díaz López, 1,95.  
 Julián Pérez Díaz, 1,21.  
 Antonio Gómez Fernández, 2,61.  
 José R. Pérez Pérez, 2,46.  
 Domingo Campo Paz, 2,53.

## Parroquia de Farbán:

Gregorio Pumares Fernández, 8,92.  
 Manuela Cabañas López, 0,99.

## Parroquia de Farreiros:

Francisco Folgeiras Pérez, 1,45.  
 Manuel M. López, 1,64.  
 Esteban Rodríguez Colas, 0,62.

## Parroquia de Froyán San Pedro:

Francisco Fernández Méndez, 0,62.  
 Angel Rodríguez Arias, 1,95.

## Parroquia de Froyán San Saturnino:

José Losada Páramo, 3,19.  
 José Díaz Somoza, 1,29.  
 Manuela Díaz López, 0,59.  
 Manuel Vázquez Díaz, 2,60.  
 Manuela Fernández Armesó, 0,62.  
 Juan Fernández López, 1,95.  
 Francisco Fernández, 0,99.  
 Domingo Vázquez, 0,99.

## Parroquia de Froyán San Vicente:

José Corral Rigueiro, 1,74.  
 Benigno Díaz García, 1,25.

## Parroquia de Goyán:

Manuel Arias Cortiñas, 2,61.  
 Marcos López García, 4,15.  
 H. de D. Antonio Castro, 9,13.  
 María J. Vázquez Varela, 12,72.  
 José Limenes Cardejo, 3,27.  
 Ramón Perlo Cadorniga, 2,18.

## Parroquia de Lier:

José y María Manuela González López, 2,71.

José Campela, 0,31.  
 Juan José García Somoza, 0,62.  
 Antonio López Valliña, 2,60.

## Parroquia de Loserro:

Manuel López Díaz de Eufasio,  
 121 pesetas.

## Parroquia de Loureiro:

José López Vila, 0,60.  
 José López Pereira, 1,74.  
 Manuel García Rodríguez, 2,61.  
 Antonio García Pardo, 1,95.  
 Vicenta Rodríguez Fernández, 1,95.  
 Juan López García, 3,24.

## Parroquia de Lousadela:

Juana González Incógnito, 2,76.  
 Pedro López Vázquez, 4,27.  
 Juana Díaz Fernández y consorte,  
 5,09 pesetas.

## Parroquia de Mato S. Salvador:

Francisca López Incógnito, 2,77.  
 José López Goyanes, 2,54.

Tomás López, 2,61.  
 Pedro Pérez Fernández, 4,00.

## Parroquia de Meigente:

Julián Fernández, 1,21.  
 Saturnino Arias Díaz, 2,60.  
 José Balín López, 1,95.  
 Ramón Pérez López, 1,74.  
 Manuel López Pérez, 0,63.

## Parroquia de Nespereira:

Domingo L. López, 9,57.  
 Juana Gonzalo Fernández, 0,31.  
 José López Gómez, 2,84.  
 José López de Lamparte, 1,64.  
 José López Rodríguez, 1,30.  
 Froilán Rodríguez López, 1,30.  
 José López Fernández, 0,61.

## Parroquia de Ortoa:

José Vázquez Vázquez, 3,91.

## Parroquia de Paradela:

José López Vázquez, 2,77.  
 Antonio López Díaz, 0,62.  
 María Quiroga, 2,18.  
 José Fernández Díaz, 8,34.  
 Pedro Guitián Rodríguez, 2,53.  
 Victorio Pérez González, 0,82.  
 Rita Rodríguez Díaz, 0,31.

## Parroquia de Pena S. Salvador:

Benito Alvarado Arias, 1,30.  
 Manuel López Doba, 1,89.  
 Julián Valcárcel Fernández, 2,60.

## Parroquia de la Pinza:

Manuel López Sánchez, 2,37.  
 José Rodríguez, 2,47.

## Parroquia de Piñeira:

Manuel y Francisco Arias González, 4,75.

Francisco Sánchez López, 1,95.  
 Domingo Rodríguez Rodríguez, 3,18.  
 Antonio López Rodríguez, 6,14.  
 Pedro López González, 1,35.  
 José Díaz Díaz de Couso, 2,62.  
 Juan López Balboa, 0,31.  
 Hilario Regueiro, su viuda, 2,30.  
 Ramón López López, 2,30.

## Parroquia de Reimóndez:

José López Díaz, 3,63.  
 Victoriano López Castro, 4,99.  
 José María Ferreiro, 7,85.  
 José Sánchez Vázquez, 2,62.  
 Gerónimo Díaz, 1,80.  
 Manuel Rodríguez Rodil, 3,60.  
 Andrés Sánchez, 1,61.

## Parroquia de Requeijo:

Juan Quinte Sánchez, 6,71.  
 Manuel Fernández Pereira, 13,12.  
 José López López, 2,30.

## Parroquia de Rubiá:

Manuela Castro Vázquez, 4,38.  
 Manuel Díaz Pérez, 3,63.  
 Manuel Ferreira Díaz, sus herederos, 3,60.

Jesús Fernández López, 1,95.

## Parroquia de Sarria El Salvador:

Manuel Fernández López, 0,93.  
 Camilo García Baamonde, 3,92.  
 Ignacio Badiola Aranceta, 2,30.  
 José Díaz Guijos, 0,99.  
 Teresa López Ferrero, 1,64.  
 José López Fernández, 2,64.  
 Vicente Rivas, Díaz, 2,71.

Pedro Regueiro Torres, 1,30.  
 José Gayoso Lois y herederos, 2,61.

Manuel González García, 2,36.

Juan López del Aspera, 0,31.  
 José Montecagudo Castro, 0,99.  
 Dolores Pailarés Carroza, 2,64.  
 María Pisabarros Bresne, 0,31.  
 Mannel Reboiro Lois, 2,55.  
 Pedro Yebra Castiñeira, 0,99.  
 Irene Castro Tejada, 2,60.

## Parroquia de Sarria Sta. Marina:

Dolores Rivas Goyanes, 8,20.  
 José Rivas Goyanes, 9,09.  
 José Quiroga Núñez, 3,29.  
 Manuel Fernández, su viuda, 6,25.  
 Manuel Valcárcel Castro, 3,28.  
 Benito López Goyanes, 0,99.  
 Manuel Valcárcel Castro, 1,51.  
 Manuel Río Lemos, 3,60.  
 José Montecagudo Castiñeira, sus herederos, 0,62.  
 Laureano Alvarez Pereira, sus herederos, 1,67.

Ramón Torres López, 2,64.  
 Manuel Alfonsín Cedrón, 0,32.  
 Froilán Tabares Barreiro, 2,61.  
 Juan Cabares Loureiro, 2,64.  
 Juan Castro Castiñeira, 0,63.  
 Juan Carreira Vázquez, 0,63.  
 José Jacobo Cabada, 2,30.  
 Francisco Dorrego Núñez, 2,20.  
 Manuel Castiñeira López, 2,95.  
 Gregorio y Josefa Ger Barrio, 2,30.  
 José Goyanes Ulloa, 2,60.  
 Eugenio González Rodríguez, 2,18.  
 Francisco García Delgado, 2,60.  
 Junta local de Instrucción primaria, 2,30.

Pedro López Toirán, 0,63.  
 Eugenio López García, 6,87.  
 Manuel María López López, 2,54.  
 Pedro López Incógnito, 0,99.  
 Antonio López Herrero, 1,64.  
 Faustino Lois Cabañas, 1.  
 Valentín Lois Cabañas, 3,82.  
 Antonio López López de Ciguñeira, 2,60.

Constantina López López, 2,60.  
 Amador López Martínez, 2,61.  
 Manuel Rivas Viñas, 1,30.  
 José Rodas, 0,31.  
 Antonio Abad López, 1,30.  
 José Toiral Vales, 0,99.  
 Carolina Carreira Carrete, 2,18.  
 Benigno Carreira Carrete, 1,64.  
 Pedro Varela, 2,30.

## Parroquia de San Antolín:

José López Sobrado, 1,01.  
 Juana Castro, 0,99.  
 Emilia Rodríguez Castro, 1,66.  
 Manuel Rodríguez González, 0,73.

## Parroquia de Seleventos:

Manuel López López, 1,95.  
 Antonio López López Ramiñan, 4,07.  
 Juan López Sánchez, 2,10.  
 Ramón López López, 2,46.  
 Mariano López Páramo, 3,26.

## Parroquia de Vega San Julián:

Alejandro García y García, 0,60.  
 Pedro Juan Rubianes Prado, 1,88.  
 Benito Rodríguez García, 2,63.  
 José Rael García, 1,95.  
 Juan Rodríguez Melle, 2,46.

## Parroquia de Villa Mayor:

Juan Manuel Ancosmede, 2,47.  
 Pedro Díaz López, 3,60.  
 Pedro García Rodríguez, 2,79.  
 Herederos de Manuel García de Cuiñán, 2,64.  
 Miguel Pereira Varela, 8,52.

José Veiga y Veiga, 0,92.  
Miguel Pallarés, 5,58.  
Dolores Veiga Losada, 4,75.  
Domingo Ancosmede Fraguera, pesetas 0,63.

Josefa López Incógnito, 1,64.  
Manuel Tourón Quiroga, 2,18.  
Domingo Vázquez Pardo, 2,60.

Parroquia de Villapedro S. Fiz:

María López, 1,21.  
José González Álvarez, 4,07.

Parroquia de Villapedro S. Miguel:

Marcos García García, 1,04.  
Ramona López López, 3,81.  
Angela Limeres Neira, 9,26.  
Francisco Núñez Valladares, 15,87.  
Manuel Rodríguez Vázquez, 5,44.  
Juan López Vázquez y hermanos, 5,27 pesetas.

Vicente Mora Neira, 1,64

Parroquia de Villar:

Carmen López Fernández, 3,12.  
Antonio Díaz Broco, 12,48.  
Josefa López López, 11,51.  
Antonio González Pérez, 6,66.  
María Pereira Rivera, 2,64.  
María López Sojas, 2,36.  
Antonia Neira Porto, 0,31.  
José Neira Porto, 0,31.  
Manuel Álvarez Neira, 3,27.

Parroquia de Villar de Sarría:

Carmen López López, 1,17.  
Antonio López López, 6,29.  
Salvador López Rivas, 3,10.  
Dolores Rodríguez López, 1,88.  
Manuel López Fernández, 4,25.  
Manuel Rodríguez Fernández, 8,30.  
Francisco Trebolle Quiroga, 1,17.  
Manuel y Jesús Díaz Neira, 3,27.  
Josefa Díaz Neira, 0,99.  
Manuel Fernández Olmo, 2,64.  
Antonio Fernández Díaz, 1,64.  
Carmen López López, 1,50.  
Juan López Rodríguez, 1,64.  
Antonio López Díaz Sendero, 1,54.  
Domingo López Escontrella, 2,35.  
Francisco Nette López, 1,80.

Y como la providencia transcrita no pudiese ser notificada a los relacionados deudores en la forma prevenida por el artículo 41 de la Instrucción de Abril de 1900, por haber fallecido unos, desconociéndose qué-nes son sus herederos, y por resultar ausentes en ignorado paradero otros, dando cumplimiento a lo que en último término dispone el artículo 142 de la citada Instrucción, firmo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Sarría, 23 de Junio de 1923.—El Recaudador, Manuel Franco.

P—5719

Don Manuel Franco y Franco, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Sarría.

Certifico: Que entre los valores pendientes de pago por concepto de contribución territorial rústica obrantes en la oficina de mi cargo, pertenecientes a varios ejercicios a partir del de 1909 al de 1922-23, existen los correspondientes a los deudores que a continuación se relacionan, los cuales han sido declarados incursos en el apremio de se-

gundo grado por medio de la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los deudores

Parroquia de Argemil:

José López y López, adeuda 5,83 pesetas.

Juan López y López, 3,73.

Parroquia de Barbadelo:

Manuel Arias López, 10,78.  
Pedro Díaz López, 3,29.  
Manuel Díaz Fernández, 3,18.  
Francisco Fernández Cabañas, 2,66 pesetas.  
Manuel López Moreiras, 3,11.  
Francisco López López, 3,32.  
Juan López López, 5,77.  
Domingo Antonio López Liz, pesetas 0,77.

Jesús López Arias, 9,03.  
Manuel López Arias, 0,38.  
José López Sánchez, 1,57.  
Pilar López Díaz, 5,32.  
Consuelo López Liz, 1,70

Parroquia de Betote:

Francisca López López, 6,78  
José Rodríguez López, 0,83  
Luis Quiroga Espña, 5,65.

Parroquia de Biville:

Tomás Moreno Fuente, 23,77.  
Angel Bustaregas, por él, Domingo López, 6,78.  
Josefa Gilde, por él, Angel López Fernández, 2,66.  
José Vega, por él, Domingo López, 6,78.

Parroquia de Belante:

José González, por él María Arias, 5,32 pesetas.  
Angel Outeiro, por él, Ignacio Fernández, 3,12.  
Jesús López López, 17,76.

Parroquia de Calvor:

José Fernández Martínez, 2,11.  
Manuela López Pérez, 1,77.  
Juan García, 1,96.  
Joaquín Pardo Vila, 1,93.

Parroquia de Castiella:

María Pombo, 4,26.

Parroquia de César:

José Díaz Díaz, 5,19.  
Juan Díez Fernández, 1,35.  
Rafael Leirado Losada, 9,25.

Aurelia Leirado Losada, 55,35.  
Dositco Leirado Losada, 32,83.  
Matilde Leirado, 9,89.

Parroquia de Corbelle:

Angel Fernández García, 1,33.  
Antonio González Fernández, pesetas 10,99.

Ramón López López, 5,65.  
Carmen Méndez López, 103,77.  
Eusebio Mourin, 23,88.

Vicenta Pilar Méndez, 1,33.  
Juan Fernández Sánchez, su viuda, 68,51.

Carlos Escobar, por él, Francisco Núñez, 4,26.

Francisco Fareio, por él, Francisco Domínguez Fernández, 3,12.

Antonio Herbón, por él, José Núñez y Jacobo García, 4,26.

Parroquia de la Chanca:

María Alvarado, 4,21.

Parroquia de Chorente:

Angel Díaz López, 6,78.  
José Boan, 16,58.  
Angel López, por él, Bernardo Rigueiro, 3,36.

Ramón Fernández Losada, 2,20.  
Juan Saño, por él, José Losada, 4,30 pesetas.

Parroquia de Farbán:

Francisca López Cabañas, 12,22.  
Gregorio Pumaros, 2,20.  
Dolores Pérez Vázquez, 5,36.  
Josefa López Díaz, 6,58.  
Manuela López Díaz, 5,47.  
Párroco de Torre San Martín, por él, Antonio Díaz, 1,06.

Parroquia de Fusián:

José María Castro, 0,55.

Parroquia de Ferreiros:

Manuel López López, 6,02  
Ramón Vizoso, 5,09.  
Pilar Trancoso, 9,94.  
Dolores Trancoso, 7,47.  
Joaquín Trancoso, 1,00.

Parroquia de Fontao:

Carril de San Juan de Muro, 6,97  
María Manuela López, 3,12.

Parroquia de Froyán S. Pedro:

Francisco Fernández Méndez, 7.  
Pedro López Cortiñas, 26,27.  
Manuel López Núñez, 3,11.  
Juan López López, 31,70.

Parroquia de Froyán San Saturnino:

José Vázquez García, sus herederos, 6,91.  
Manuel López, 1,57.  
Manuel Somoza del Gruñado, pesetas 18,07.  
Juan Pardo, 1,57.  
Somoza el Casero, 6,30.  
Manuel Díaz Díaz, 2,65.

Parroquia de Froyán San Vcente:

Pedro Abaz, 2,11.  
Francisco López Saavedra, 2,51.  
Ramona López Fernández, 1,99.  
Antonio González Losada, 19,72.  
José Arias Rivera, 3,18.  
Josefa López, 0,52.  
Benito Rodríguez, por él Juan García, 8,51.  
José San Pedro Fernández, 3,11.

Las Iglesias, por el Pedro Castro, 2,11.  
 Angel Vázquez Vázquez, 12,14.  
 Manuel Ospido Vázquez, 2,18.

## Parroquia de Goyán:

Manuel Arias Cortiñas, 9,86.  
 Marcos López García, 5,83.  
 José Vázquez López, 3,73.  
 Herederos de D. Antonio Castro, 2,13.  
 Francisco Campo, por Domingo Vázquez y otros, 5,96.  
 Ignacio López Regidor, por Angel y Marcos López, 3,78.  
 Eduardo Namela Pallín, 29,57.  
 José Teijeiro, 6,36.

## Parroquia de Lier:

Rosa Leblón Gollanes, 1,08.  
 Joaquín Castro, 12,23.  
 Manuel Díaz Vila, 2,19.  
 Antonio Díaz, 3,73.  
 Manuel Montero Lois, 15,21.  
 José Toirán, por el Rosa Fernández, 5,08.

## Parroquia de Lošeiro:

Manuel López Díaz de Eufasio, 4,05.  
 José Armesto, 1,57.  
 Pedro Peña, 7,47.  
 Angel Somoza, 16,07.

## Parroquia de Lourerio:

Antonio Díaz Dacal, 2,36.  
 José López de Vila, 0,77.  
 José López Carreira, 30,53.  
 Manuel Sánchez, 3,18.  
 María Juana Somoza Castro y hermanos, 1,69.  
 Antonio Capón, 1,06.  
 Antonio Losada de Saa, 4,26.  
 José López de López, 5,08.  
 Juan López, 3,73.  
 Manuel Sánchez López, 4,26.

## Parroquia de Lousadela:

Manuel García Incógnito, 3,92.  
 Juan López García, 8,51.  
 Benigno Arias Pérez, 3,11.  
 Juan Díaz Fernández y consortes, 3,22.

José Díaz Pérez, 4,37.  
 Ramona García de Paredes, 6,91.  
 Socorro García de Paredes, 10,16.  
 José Jacobo del Cuboiro, 3,11.  
 Manuel López de Pousadela, 5,07.  
 Juan Arias Rivera, 13,37.  
 Francisca Neira, 6,27.  
 Domingo Rodríguez, 1,04.  
 Manuel Vázquez Cabana, 1,06.

## Parroquia de Masid:

José y Manuel Vázquez Arias y sus consortes, 9,00.

## Parroquia de Mato de San Esteban:

José Corral Fernández, 0,77.  
 Tomasa Pardo, 1,06.

## Parroquia de Migente:

José Vázquez de Labrada, 2,54.

## Parroquia de Nespereira:

Manuel Alvaredo Díaz, 4,78.  
 Manuel García González, 3,28.  
 Domingo Armesto, 3,73.  
 Antonio Fernández Rodríguez, 1,93.  
 Antonio Pérez, 41,93.  
 José López Fernández, 1,57.

## Parroquia de Ortoa:

José Vázquez Vázquez, 33,54.  
 Jacobo Sobrado, por el Manuel Fernández, 4,25.

## Parroquia de Paradela:

María Juana Vázquez López do Couso, 1,04.  
 Manuel Feijóo, por el Manuel López, 2,66.  
 Juan López Outeiro, 11,27.  
 José Sánchez, 5,39.  
 Manuel Somoza Rilo, 5,89.  
 Froilán Feijóo, 7,47.

## Parroquia de Pena de San Salvador:

Manuel Losada, por el Juan Alvaredo, 0,77.

## Parroquia de la Pinza:

Fructuosa Rodríguez López, sus herederos, 82,35.  
 Andrés López, 3,01.  
 Domingo López Sarmiento, 6,47.  
 Antonio Veiga, 1,06.  
 José Rodríguez, 40,53.  
 Juan Rodríguez, 1,06.

## Parroquia de Piñeira:

Pedro Arias López, 38,55.  
 Manuel y Francisco Arias González, 12,14.  
 Manuel López López, 4,39.  
 José López Arias, 10,29.  
 Francisco Sánchez López, 43,36.  
 Domingo Rodríguez Rodríguez, 16,79.  
 Manuel Rivas, por el Pedro Arias y Andrés Rodríguez, 13,27.

## Parroquia de Reimóndez:

Antonio López Osorio, 2,20.  
 Manuela López Díaz, 8,79.  
 José López Díaz, 5,31.  
 María Manuela López Fernández, 2,20.  
 Victoriano López Castro, 47,33.  
 Manuela Nieto, 6,78.  
 Josefa González López, 2,00.  
 Juan López González, 4,22.

## Parroquia de Regucijo:

Francisco Loureiro Vázquez, 9,03.  
 Juan Loureiro López, 1,56.  
 Juan Quinto Sánchez, 9,08.  
 Francisco Rodríguez Méndez, 2,20.  
 José Vázquez Castedo, 4,23.  
 Viuda de Ignacio Vázquez, 3,13.  
 Guillermo Goyanes, por el Domingo Quinto, 21,09.

## Parroquia de Rubin:

Manuel Camba Ledo, 204,50.

## Santia el Salvador:

José Castaño Luaces, 3,36.  
 Manuel Fernández López, 41,31.  
 Camilo García Baamonde, 202,64.  
 Justo Macía Baamonde, 75,26.  
 Vicente Díaz Rivas, 27,51.  
 Antonio Yebra Díaz, 1,69.  
 Francisca Vázquez Varela, 5,32.  
 Jesús Carrera Carrete, 12,04.  
 Jesús Castro Castañeira, 9,49.

## Santia Santa Marina:

Jesús Díaz Rivas, 2, se.  
 Antonio Díaz Rivas, 2,51.  
 Germán Díaz Rivas, 2,66.  
 Dominga López, sus herederos, 1,07.

Valentín Lois Cabañas, 19,66.  
 Cesáreo Otero Villosa, 2,11.  
 Jesús Prieta Núñez, 4,05.  
 Manuel Rivas Goyanes, 2,53.  
 Dolores Rivas Goyanes, 9,25.  
 José Rivas Goyanes, 17,75.  
 Juan José Rivera López, 25,67.  
 Ramón Torres López, 6,55.  
 Manuel López Incógnito, 2,61.  
 Manuel Pérez Pérez, 2,49.  
 José Quiroga Miñiz, 4,49.  
 Manuel Fernández, su viuda, 6,22.  
 Manuel Díaz Pérez, 23,68.  
 Antonio Losada, 15,51.  
 Pedro Porto, por el Eugenio Vázquez, 2,20.  
 Francisco Vázquez López, 5,40.  
 José Fernández, 0,42.

## Parroquia de San Antolín:

Isidro Cela, 26,26.

## Parroquia de Seteventos:

Manuel López López, 12,70.  
 Antonio López Ramalía, 19,61.  
 Manuel Pérez López, 2,66.  
 Juan López Sánchez, 5,24.  
 Pedro Torres, 6,58.  
 Domingo López López, 4,37.  
 Francisco López Herbón, 3,94.  
 Vicente Perdo, por el Jesús López, 6,36.  
 Manuel Peña, 3,42.  
 José Díaz López, 0,81.

## Parroquia de Vega de San Julián:

Pedro Juan Rubianes Prado, 20,75.

## Parroquia de Vega de Santiago:

Manuel Fernández Fernández, por sus nietos, 6,27.  
 Angel Castro Vilaia, 54,47.  
 José López Capón, 15,07.  
 Rafael López, y por el Rafael Fernández, 11,82.  
 José García, 2,11.  
 Ramón Seijas, 5,39.

## Parroquia de Villamayor:

Juan Manuel Andosmedo, 2,36.  
 Juan Boado Arias, 3,36.  
 Pedro Díaz de Cabana, 1,69.  
 Pedro Díaz López, 15,12.  
 Pedro García Rodríguez, 15,65.  
 Herederos de Manuel García de Julián, 11,08.  
 Juan López Rodríguez, 2,54.  
 Ramón López García, 6,91.  
 Miguel Pereira Varela, 28,34.  
 José Rodríguez Sánchez, 5,83.  
 José Veiga Veiga, 17,97.  
 Miguel Pallarés, 5,69.  
 Joaquín Fernández, 2,11.  
 Andrés López, 8,18.  
 Jacinto López, 27,15.  
 Francisco Armesto Rodríguez, por el Miguel Pereira Varela, 8,58.  
 José Mendoza, por el Juan Díaz, 6,36.  
 Juan Partares Somoza, 11,46.  
 José Quiroga Veloso, 2,11.  
 Juan Villalvite, por el Andrés Ferrero, 2,41.  
 Francisco López, 3,18.

## Parroquia de Villapedro San Fiz:

María López, 1,06.  
 Manuel Pérez, 4,26.  
 Castor Balboa, por el Juan López, 6,36.

Antonio Fernández Castro, por el José Fernández, 2,22.

Parroquia de Villapedre San Miguel.

Angela Limeres Meira, 3,11.  
Analia López de Súa y López, pesetas, 4,04.

Francisco Núñez Valladares, 22,97  
Manuel Rodríguez Vázquez, 8,53.  
Manuel Vázquez Peña, 2,05.  
Victoria Fernández, 3,25.

Tomás López, por el José Vázquez, 3,19.

José Meira Rey, por el Lorenzo Fernández, 4,26.

Domingo Antonio Fernández, pesetas 94,54.

Benito Pardo, por el Lucas López, 2,11.

Angela Limeres Neira, 0,29.

Parroquia de Villar:

Lorenza García, 1,19.

Alonso López de la Iglesia, 3,04.

José López López, 97,54.

Carmen López Fernández, 1,33.

Carmen López Fernández, 12,14.

José López Incógnito, 1,35.

Manuel López, 0,52.

Manuel López, por el Manuela Vázquez, 3,19.

Francisco Lovera, por el José López Fuente, 3,47.

Pedro No, 1,57.

Maria Quiroga Pardo, 26,22.

Ramón Troncoso Cedrón, por el Domingo Armesto y otros, 93,08.

Parroquia de Villar de Sarria:

Josefa García Leira, 0,52.

Carmen López López, 10,74.

Antonio López López, 23,59.

Salvador López Rivas, 8,51.

Angel López Villar, 0,52.

Andrés Rehoredo, sus herederos, 12,60.

Dolores Rodríguez López, 1,06.

José Rodríguez Tourón, 5,89.

José López Fernández, 1,93.

Viuda de Domingo L. Quinte, 2,21.

Manuel Yebra, por el Antonio García, 3,73.

Y como la providencia transcrita no pudiese ser notificada a los relacionados deudores, en la forma prevenida por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por haber fallecido unos, y resultar ausentes, en ignorado paradero, otros, dando cumplimiento a lo en último término preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, firmo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Sarria, 23 de Junio de 1923.—El Recaudador, Manuel Fráncó.

P—5720

Don Manuel Franco y Franco, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Sarria,

Certifico: Que entre los valores pendientes de pago por concepto de utilidades, tarifa 2.ª, obrantes en la oficina de mi cargo, pertenecientes a varios ejercicios a partir del de 1909 al de 1922-23, existen los correspondientes a los deudores que a continuación se relacionarán, los cuales han sido declara-

dos incurso en el apremio de segundo grado, a medio de la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Deudores que se citan.

José López Vázquez, 1,72 pesetas.

Consuelo y Carmen López Liz, 5,29.

Manuel González López, 5,07.

Juan M. López, 3,61.

Ramón López Somoza, 10,69.

José López, 9,05.

Manuel Moreira López, 24,49.

Manuel López Arias, 21,21.

Juan Fernández López, 29,35.

Antonio López Castiñeira, 6,67.

Manuela L. Pérez, 1,77.

Manuel E. Fernández, 10,06.

José Díaz Incógnito, 5,89.

Emilio Castro Fernández, 34,74.

José Díaz Fernández, 3,09.

Juan Pardo y Benito Boado, 3,49.

Josefa Páramo Núñez, 15,35.

Irene Fernández y Antonio González, 5,34.

José de Castro, 16,57.

Maria Manuela López, 7,17.

Emilio López, 7,24.

José López Grandas, 6,92.

Antonio López López, 1,39.

Manuel Páramo, 18,47.

José Gómez Sánchez, 4,32.

Vicente Soto, 9,51.

José Fernández y Antonio González, 1,62.

José Pensada, 8,24.

Juan López Castro, 2,93.

Antonio Lesada, 1,77.

Angel López López, 6,68.

Antonio P. López, 0,37.

Antonio Méndez, 2,23.

Manuel Castro Valcárcel, 0,99.

Eugenio López Díaz, 7,24.

Antonio L. Goyanes y Rafael Buga, 9,93.

Juan Antonio González, 7,09.

Concepción López Vázquez, 29,86.

Domingo Rodríguez, 2,31.

Serafín López Ulloa, 1,80.

Emilio Díaz Díaz, 26,37.

Jesús L. García, 4,28.

Andrés Tallón, 1,92.

Manuel López, 5,20.

Manuel Díaz Neira, 0,59.

José Losada Páramo, 10,83.

Antonio Díaz, 2,35.

Emilio González, 9,33.

José L. González, 9,35.

José L. Donco, 43,39.

Angel López, 10,28.

Juan Maria López del campo, 2,81.

Josefa Vázquez y Antonio Gallego, 2,53.

Andrés Castro Rodríguez, 0,57.

Carmen Castro Veiga, 1,37.

Manuel López García, 1,96.

Manuel Rodríguez, 10,37.

José González Gallego, 10,55.

Agustín López, 1,89.

Manuel Fernández Valladares, 4,77.

Carmen González, 1,70.

Avelino Díaz, 14,49.

Pedro Díaz López, 1,29.

José Pérez D., 2,07.

Maria Antonia Vilache, 10,57.

José Vázquez Armesto, 1,95.

José Lebon Goyanes, 1,38.

Manuel Rodríguez López, 11,71.

Manuel López, 0,86.

Francisca López García, 7,06.

Manuel López, 1,72.

Juan López Tourón, 58,52.

Manuel Arias, 6,95.

Tomás Martínez, 5,67.

Manuel Martínez, 0,15.

Angel Gómez García, 1,89.

José Valcárcel, 3,79.

Juan González Tourón, 0,47.

Rosario Ingerto, 12,95.

Juan López Páramo, 2,58.

Ramón López Chao, 6,32.

Concepción Arias López, 5,68.

Rafael Núñez, 0,80.

José Layosa y Josefa Núñez, 24,94.

Antonio García López, 24,54.

José Rodríguez López, 14,24.

José R. Somoza y Catalina Díaz, 2,30.

José Fernández Carreira, 3,62.

Manuel Quiroga Pérez, 1,32.

Domingo Pereda González, 1,72.

Manuel Castaño Vila, 16,56.

José Varela, 1,77.

Felipe López, 1,12.

Pedro Castaño, 1,24.

Domingo González Díaz, 2,02.

Domingo García, 43,63.

Filomena Castro López, 19,35.

José Gómez, 5,43.

Pedro F. González, 3,68.

José López y López, 5,36.

José Rodríguez, 1,89.

Manuel López de Paradela, 2,42.

José Díaz Díaz, 2,13.

Josefa López, 0,70.

Diego López López, 5,55.

Manuel Rodríguez, 1,12.

Manuel González, 3,64.

José Pérez, 8,33.

Francisca Leirado y Josefa Quinte, 5,34.

Isidro Fernández López, 3,62.

Pedro Rubio Incógnito, 3,04.

José Castro Fernández, 6,32.

Francisco Fernández, 7,36.

José López, 21,54.

Benigno Carreira Carrete, 5,82.

Pedro González, 4,75.

Antonio López López, 5,31.

Manuel Teijeiro, 0,25.

Ignacio Carro y Pilar Fernández, 9,16.

Luis Carreira Carrete, 48,20.

Pilar Díaz y José Castaño, 34,75.

Manuel Fernández Pereira, 7.

Juan Puga S. Fiz, 4,24.

José María Castro Castiñeira, 3,50.

Antonio López García, 13,60.

Elvira Castro y Felipe López, 70,62.  
 José López Vázquez, 13,11.  
 José López López, 2,72.  
 Antonio Neiga, 2,33.  
 José Carreira y Socorro López, 10,63.  
 José Lebon Goyanes, 1,44.  
 Manuel Núñez López, 7,38.  
 Manuel López López, 82,55.  
 Pedro Juan González, 11,98.  
 Francisco Rodríguez Fernández, 25,88.  
 Dolores Ramírez Gómez, 13,37.  
 José Pereira y Socorro López, 2,61.  
 José Núñez, 15,88.  
 Antonio Díaz Rivas, 1,27.  
 Juan López Tourón, 2,58.  
 Francisco Fernández y Fernández, 3,61.  
 Domingo A. Castro, 3,79.  
 Jesús Díaz Rivas, 27,02.  
 Casimiro López López, 9,48.  
 Manuel de Anedo, 1,39.  
 Vicente López López, 1,51.  
 Enrique Sánchez, 0,62.  
 Francisco Melle, 0,78.  
 Martín Vázquez, 1,08.  
 Rosendo V. López, 0,77.  
 José Hilario López, 17,07.  
 Amadeo Martínez, 4,19.  
 María Juana Rivas, 0,40.  
 Cesáreo Albaredo Arias, 2,53.  
 Antonio Pérez López, 0,40.  
 Enrique López y Balbina Díaz, 2,26.  
 Estrella Fernández Goyanes, 1,89.  
 Eugenio López García, 2,55.  
 Angel y Eugenio López, 0,38.  
 Antonio Pérez, 4,71.  
 José López Fernández, 5,52.  
 Martín Vázquez, 1,08.  
 Juan Fernández, 1,95.  
 Manuel López Veiguña, 0,13.  
 Rafaela Puga y Antonio L. Goyanes, 0,95.  
 Pedro López López, 13,27.  
 Juan López y señora, 1,89.  
 José María Lemos, 6,32.  
 José González, 1,93.  
 Venancio Sánchez, 2,26.  
 Estrella Fernández, 8,38.  
 Antonio Lorenzo, 10,42.  
 Manuel Melle Núñez, 0,47.  
 María López y Tomás Otero, 4,68.  
 Domingo López, 2,53.  
 Manuel González, 18,17.  
 Carmen García López, 1,18.  
 Jesús Carreira, 5,80.  
 Constantino Carreira, 3,78.  
 Dolores López y José Melle, 6,63.  
 Pedro Cortinas, 2,57.  
 Manuel Castro, 0,62.  
 Francisco Pérez, 1,72.  
 Manuel López López, 0,75.  
 Pedro Juan González, 4,60.  
 Jesús García, 6,90.  
 José Vila y Josefa Gómez, 2,03.  
 Manuel Fernández Piñeira, 0,48.  
 Angel Lemos López, 0,29.  
 José López Neira y Josefa Núñez, 1,72.  
 Eugenio López Díaz, 1,72.

Ramón y Angel Vázquez, 8,54.  
 Antonio López, 8,14.  
 Rosendo Vizoso López, 2,19.  
 Manuel López Torres, 2,50.  
 Alejandro García, 0,64.  
 Pedro Juan Rubianes Prado, 7,24.  
 Manuel Díaz Penela, 33,48.  
 Juan López López, 4,62.  
 Lorenzo Rodríguez y Rodríguez, 7,25.  
 Juan Rodríguez y Rodríguez, 17,09.  
 Bernardo Castro, 7,37.  
 Juan M. Vázquez, 0,95.  
 José Fernández, 2,54.  
 Ricardo Vázquez González, 6,90.  
 José R. Rodríguez, 6,90.  
 José Díaz Rigueiro y Manuel Díaz Díaz, 2,58.  
 Francisco Fernández González, 8,33.  
 Pedro González Díaz, 5,56.  
 Antonio Díaz López, 7,90.  
 Francisco Sánchez López, 4,33.  
 Manuel Núñez López, 35,10.  
 Francisco López, 1,97.  
 Antonio Pérez Rodríguez, 5,56.  
 Rafael Núñez, 0,43.  
 Manuel Carreira, 0,17.  
 José Neira Porto, 10,66.  
 Manuel Carreira, 0,71.  
 José Núñez y Manuella Sánchez, 7,59.  
 Francisco Neira, 2,68.  
 José López, 1,80.  
 Manuel Fernández, 5,86.  
 Manuel López Veiguña, 0,37.  
 José Fernández Díaz.  
 Y como la providencia transcribiéndose ser notificada a los relacionados deudores en la forma prescrita por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por haber fallecido unos, desconociéndose sus herederos y resultar en ignorado paradero otros, dando cumplimiento a lo que en último término previene el artículo 142 de la citada Instrucción, firmo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Sarria, 23 de Junio de 1923.—El Recaudador, Manuel Franco.

P—5721

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIBADEO

El Alcalde del Ayuntamiento de Ribadeo.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José López y López, de treinta años de edad, hijo de Pedro y de María, natural y domiciliado que fué de la parroquia de Santa Eulalia de la Devésa, de este municipio, la Corporación acordó declarar

que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Ribadeo, 22 de Noviembre de 1923.  
 El Alcalde, Vicente Lama.

M—6604

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEGANGA

D. Basilio Ródenas Calderón, Alcalde constitucional de esta villa de Valdeganga, provincia de Albacete.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio de los herederos de D. Federico Navarro-Royo, vecino que fué de esta población, por más que se supone residen en Madrid y su provincia, se les notifica y requiere por medio de la presente y a virtud de cumplimiento de un oficio del ilustrísimo señor Gobernador civil militar de esta provincia fecha 6 del corriente mes para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, contesten los pliegos de reparos formulados por la Sección provincial a las cuentas municipales rendidas por dicho Sr. Navarro y demás cuentadantes, correspondientes a los años 1892 a 94, 1894 a 95 y 1895 a 96, cuyos pliegos al efecto tienen a su disposición en este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valdeganga, 22 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Basilio Ródenas.

M—5580

## ANUNCIOS OFICIALES

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LOS ARTISTAS Y CONSTANTES

De conformidad con lo prevenido en la escritura de constitución de la Sociedad y Reglamento de la misma, los socios que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no satisfagan sus descubiertos, se entienden renuncian a las acciones y derechos que puedan tener, quedando éstos caducados y amortizados en beneficio de la Sociedad.

Toledo, 19 de Noviembre de 1923.  
 El Presidente, Emilio de Echevarría.—El Secretario, Antonio Muñoz.

X—2976

Sucesores de Rivadeneyra (S. A. E.)  
 Paseo de San Vicente, 29.